

Año III - n.º 215 - NOVIEMBRE 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

25 de Noviembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 6
Contacto	p. 132

Legislación Nacional

- Se dispone que todas las prestaciones previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley 24241, sus modificatorias y complementarias, tendrán un incremento equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el haber devengado correspondiente a noviembre de 2020. Se dispone un incremento de las Asignaciones Familiares equivalente al cinco por ciento (5%). Los incrementos otorgados regirán a partir del 1° de diciembre de 2020.

Decreto N° 899 (24 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 25 de noviembre de 2020. Páginas 4-6

- Se dispone la Reestructuración del Aval del Tesoro Nacional otorgado en el marco de lo establecido en la Planilla Anexa al artículo 46 de la Ley 27467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 –y modificatorias- en función de los nuevos términos y condiciones del préstamo.

Decreto N° 900 (24 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 25 de noviembre de 2020. Pág. 6-7 y ANEXOS

- Se aprueba el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la República Argentina y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para ejecutar el “Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia”.

Decreto N° 901 (24 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 25 de noviembre de 2020. Páginas 8-9 y ANEXOS

- Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Se exceptúa al desarrollo de Eventos Culturales, hasta 100 personas al aire libre, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Las actividades quedan autorizadas conforme el Protocolo aprobado por la autoridad sanitaria.

Decisión Administrativa N° 2101 JGM (24 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 25 noviembre de 2020. Pág. 25-26 y ANEXOS

Legislación Nacional

- Se crea el “Programa de acceso a Alimentos Saludables – Mercados MultiplicAR”. Se aprueban la Proyección en la ejecución del programa, los formularios de inscripción y el Informe de Funcionamiento de los Mercados MultiplicAR.

Resolución N° 83 CNCPS (12 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 25 noviembre de 2020. Pág. 37-39 y ANEXOS

- Se promueve la constitución de Cooperativas de Trabajo de Cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar. Se encomienda la elaboración de planes, programas y acciones de promoción y capacitación.

Resolución N° 1017 INAES (16 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 25 noviembre de 2020. Pág. 40-41 y ANEXO

- Se dispone la utilización de Lenguaje Inclusivo y No Sexista en toda la documentación oficial de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Entiéndase por “lenguaje inclusivo y no sexista” aquel que evite el sesgo hacia un sexo o género en particular y que ni oculte, ni subordine, ni jerarquice, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de géneros.

Resolución N° 418 ANSES (24 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 25 noviembre de 2020. Páginas 44-47

- Se crea el Programa Nacional de Inclusión e Integración de Jóvenes “Potenciar Inclusión Joven”, para jóvenes de 18 a 29 años en situación de vulnerabilidad, a través del acceso a recursos y acciones que contribuyan a la satisfacción sus derechos básicos, económicos, sociales y culturales. y su incorporación a estrategias de acompañamiento que propicien su participación. Lineamientos.

Resolución N° 1017 MDS (10 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 25 noviembre de 2020. Pág. 64-65 y ANEXO

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decreto N° 899 \(24 de noviembre de 2020\)](#)

[Decreto N° 900 \(24 de noviembre de 2020\)](#)

[Decreto N° 901 \(24 de noviembre de 2020\)](#)

[Decisión Administrativa N° 2101 JGM \(24 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 83 CNCPS \(12 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1017 INAES \(16 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 418 ANSES \(24 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 1017 MDS \(10 de noviembre de 2020\)](#)



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 899/2020

DCTO-2020-899-APN-PTE - Movilidad Jubilatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79399659-ANSES-SEA#ANSES; las Leyes Nros. 22.929, 23.848, 24.241, 24.714, 26.417, 26.425, 27.160, 27.260, 27.541, sus respectivas modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005, 921 del 9 de agosto de 2016, 163 del 18 de febrero de 2020, 260 del 12 de marzo de 2020, 495 del 26 de mayo de 2020, 542 del 17 de junio de 2020 y 692 del 24 de agosto de 2020 y las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nros. 312 del 31 de agosto de 2020 y 325 del 3 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinadas facultades, en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 55 de dicha Ley se suspendió, por CIENTO OCHENTA (180) días, la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, período durante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL quedó obligado a fijar trimestralmente un incremento de los haberes previsionales correspondientes al régimen general de la citada ley, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios y a las beneficiarias de más bajos ingresos.

Que, asimismo, por el Decreto N° 542/20 se prorrogó la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley N° 24.241, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en cumplimiento de dicha manda legal se dictaron los Decretos Nros. 163/20, 495/20 y 692/20, mediante los cuales se dispusieron los incrementos correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del corriente año, en atención a los principios cardinales de solidaridad, redistribución y sustentabilidad que rigen el Sistema Previsional.

Que por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido por los artículos ya referidos de la Ley N° 27.541 se dispone el otorgamiento del cuarto incremento trimestral correspondiente para los meses de diciembre de 2020 y de enero y febrero de 2021, para las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); la Pensión Universal para el Adulto Mayor; las Pensiones no Contributivas y Graciables; la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y las Asignaciones Familiares comprendidas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la prevista en el artículo 6°, inciso e) de dicha norma.



Que dichos incrementos serán otorgados a partir del mes de diciembre de 2020 y quedarán incorporados como parte integrante del haber previsional, de las Asignaciones Familiares y de las Pensiones no Contributivas antes citadas.

Que, no obstante lo expuesto, existen diversos conceptos y prestaciones cuya actualización periódica remite a los índices de movilidad del suspendido artículo 32 de la Ley N° 24.241, los que por razones de celeridad y economía procesal, y atento al carácter alimentario de dichas prestaciones, resulta necesario disponerlas en el presente acto.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.417 se establece que la base imponible máxima prevista en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias se ajustará conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley.

Que por el artículo 3° de la citada norma se dispuso que las rentas de referencia que se fijan en el artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias se ajustarán conforme la evolución del índice previsto en el artículo 32 de la mencionada ley, con la periodicidad que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 6° de la Ley N° 27.260 se estableció que el pago de las acreencias resultantes de los Acuerdos Transaccionales en el marco de la Reparación Histórica se realizará en efectivo, cancelándose en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en UNA (1) cuota y el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%), en DOCE (12) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que se actualizarán hasta la fecha de efectivo pago, con los mismos incrementos que se otorguen por la movilidad.

Que por el artículo 21 de la Ley señalada precedentemente se estableció que los importes de las cuotas de las obligaciones incluidas en el régimen de moratoria previsto en la Ley N° 24.476 y sus modificatorias se adecuarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 921/16 también determinó que los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO) se ajustarán automáticamente, de conformidad a los plazos y coeficientes de actualización previstos en la Ley N° 26.417.

Que las prestaciones previsionales otorgadas a los investigadores científicos y tecnológicos y a las investigadoras científicas y tecnológicas a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 160/05, también se actualizan conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241, actualmente suspendido.

Que resulta necesario establecer un criterio sustitutivo, con el fin de actualizar los conceptos y prestaciones citados en los considerandos precedentes, aplicando criterios de razonabilidad y equilibrio.

Que a tales efectos, se considera pertinente utilizar para ello el mismo índice determinado para el incremento de los haberes previsionales.

Que, asimismo, corresponde determinar el valor de la Prestación Básica Universal (PBU) a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, a partir del 1° de diciembre de



2020.

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y de las ciudadanas y el aseguramiento y goce efectivo de sus derechos esenciales, por lo que resulta de interés prioritario garantizar las prestaciones de la Seguridad Social, priorizando la atención de las familias con mayores necesidades, más aún en este contexto de emergencia pública, profundizado a raíz de la pandemia declarada como consecuencia de la COVID- 19.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de dicha norma dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99 incisos, 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 55 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que todas las prestaciones previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores a la misma y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, los destinatarios y las destinatarias de las pensiones no contributivas y graciables que refieran a la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y a la Pensión Honorífica de Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur, tendrán un incremento equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el haber devengado correspondiente al mensual noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese un incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los rangos y montos establecidos en los ANEXOS mencionados en el artículo 2° de la Resolución ANSES N° 312/20.



ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los incrementos otorgados en el presente decreto regirán a partir del 1° de diciembre de 2020 y quedarán incorporados como parte integrante del haber de las prestaciones alcanzadas y de las Asignaciones Familiares, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el haber mínimo garantizado por el artículo 125 de la Ley N° 24.241 (texto según Ley N° 26.222) y el haber máximo de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, serán actualizados a partir del 1° de diciembre de 2020, con un incremento porcentual equivalente al establecido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que, a partir del 1° de diciembre de 2020, se actualizarán en un porcentual equivalente al establecido en el artículo 1°, los siguientes conceptos:

- a. El monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, modificatorias y complementarias.
- b. Las rentas de referencia de los trabajadores autónomos y de las trabajadoras autónomas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.
- c. Los valores del SUBSIDIO AUTOMÁTICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES (SANO).
- d. Las prestaciones previsionales otorgadas a los investigadores científicos y tecnológicos y a las investigadoras científicas y tecnológicas a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto N° 160/05.
- e. Las cuotas pendientes de pago de los Acuerdos Transaccionales suscriptos en el marco de la Reparación Histórica instituida por la Ley N° 27.260.
- f. Las cuotas pendientes de pago de los Regímenes de Regularización de Deudas Previsionales, previstas en las Leyes Nros. 24.476 y 26.970.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que, a partir del 1° de diciembre de 2020, el valor de la Prestación Básica Universal a que hace referencia el inciso a) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, será la resultante de aplicar el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor de dicha prestación vigente a noviembre de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), en el marco de sus respectivas competencias, a adoptar todas las medidas reglamentarias, complementarias, interpretativas y aclaratorias que sean necesarias para asegurar la efectiva aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.





ARTÍCULO 9°.- Establécese que la presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 25/11/2020 N° 58327/20 v. 25/11/2020

Fecha de publicación 25/11/2020





MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 900/2020

DCTO-2020-900-APN-PTE - Dispónese la reestructuración del Aval del Tesoro Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-25892665-APN-DGD#MEC, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias se reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciendo en su artículo 65 que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que en el artículo 46 de la Ley N° 27.467, con la modificación introducida en su Planilla Anexa por el Decreto N° 427 del 19 de junio de 2019, se facultó al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a otorgar avales del TESORO NACIONAL, entre otros, a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y/o AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES (USD372.000.000) o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses, los que debían ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

Que, en ese marco, el 2 de julio de 2019 se le otorgó a la empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. el Aval del Tesoro Nacional (IF-2019-58886290-APN-SECH#MHA) por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (USD85.460.000) más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses, para garantizar un préstamo a ser otorgado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para la cancelación de las cuotas de capital e intereses del año 2019 del financiamiento oportunamente otorgado por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES) de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por la compra de VEINTE (20) aeronaves E-190.

Que la citada empresa negoció con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA la reestructuración de dicho préstamo y obtuvo una reducción del monto de la deuda y la extensión de su plazo.



Que, en tal sentido, corresponde proceder a la reestructuración del mencionado Aval del Tesoro Nacional en función de los nuevos términos y condiciones del préstamo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 65 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la reestructuración del Aval del Tesoro Nacional (IF-2019-58886290-APN-SECH#MHA) otorgado en el marco de lo establecido en la Planilla Anexa al artículo 46 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con la modificación introducida por el Decreto N° 427 del 19 de junio de 2019, en los términos y condiciones que se detallan en el Modelo de Aval y en el Modelo de Adenda al Contrato de Compromiso de Reembolso y Otorgamiento de Contragarantía suscripto el 16 de julio de 2019 que obran como ANEXOS I (IF-2020-65626556-APN-SF#MEC) y II (IF-2020-65626344-APN-SF#MEC), respectivamente, y que integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a los señores Secretarios de Hacienda y de Finanzas, ambos del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en su carácter de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, a suscribir en forma conjunta los documentos cuyos modelos se aprueban mediante el artículo 1° del presente decreto, los que en lo sustancial serán acordes a los modelos aprobados, y toda aquella documentación que resulte necesaria para la implementación de la operación que se aprueba por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58537/20 v. 25/11/2020

Fecha de publicación 25/11/2020

MODELO DE AVAL

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Lic. Eduardo Hecker

Me dirijo a usted en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° [•], a efectos de informarle que, en función de la reestructuración del préstamo oportunamente otorgado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (en adelante el Banco), AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. ha solicitado la reestructuración del Aval del Tesoro Nacional (*cf.*, IF-2019-58886290-APN-SECH#MHA), cuya copia se acompaña.

En tal sentido, se procede a reestructurar el aval referido, en los siguientes términos y condiciones:

Beneficiario: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Monto: hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES (USD 85.000.000, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses.

Plazo: TRES (3) años.

Vencimiento: TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la contabilización de la operación que incluirá VEINTICUATRO (24) meses de gracia.

Destino del aval: garantizar la refinanciación otorgada por el Banco en virtud de la Resolución N° 981/230720/COR del Directorio del Banco, concernientes a las operaciones Nros. 12844234, 12907140, 12955997, 13003422, 13044752 y 13084675, relativas al financiamiento para la cancelación de las cuotas de capital e intereses del año 2019 del

financiamiento oportunamente otorgado por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES) por la compra de VEINTE (20) aeronaves E-190.

En el caso de que corresponda hacerse efectivo el presente aval, se deberá notificar de manera fehaciente esta circunstancia a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en ambos casos con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles para su cumplimiento .

Asimismo, se deja constancia de que para la plena vigencia de este Aval, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y/o AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A., deberán, junto al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional en el término de TREINTA (30) días de la fecha del presente, suscribir y elevar a escritura pública la Adenda al Contrato de Compromiso de Reembolso y Otorgamiento de Contragarantía suscripto el 16 de julio de 2019, con el objeto de resarcir al TESORO NACIONAL por toda suma que deba pagar al Banco con motivo de un incumplimiento por parte de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. con el Banco con relación al presente Aval, en el marco de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 54 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y en la Resolución N° 29 del 22 de diciembre de 2011 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Saludo a usted atentamente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - EX-2020-25892665- -APN-DGD#MEC - Reestructuración - Modelo de AVAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

MODELO DE ADENDA AL CONTRATO DE COMPROMISO DE REEMBOLSO Y OTORGAMIENTO DE CONTRAGARANTÍA SUSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2019

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [•] días del mes de septiembre de 2020, entre el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Licenciado Diego Alberto BASTOURRE (DNI N° 25.952.759), en su carácter de Secretario de Finanzas, y el Licenciado Raúl Enrique RIGO (DNI N° 18.448.841), en su carácter de Secretario de Hacienda, ambos del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 2°, respectivamente, del Decreto N° 51 del 19 de diciembre de 2019, (en adelante “Órgano Coordinador”), de conformidad con lo dispuesto en el apartado I del artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del Decreto N° 585 del 25 de junio de 2018, por una parte, y por la otra, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A. con domicilio en el AEROPARQUE INTERNACIONAL JORGE NEWBERY, con domicilio en la Avenida Rafael Obligado S/N° Edificio Corporativo T4 - Piso 5, representada en este acto por el señor Nicolás CEVELA, (DNI N° 22.929.784, en su carácter de Director Económico Financiero, de acuerdo con la autorización conferida en la reunión de

Directorio del 25 de agosto de 2020 cuya parte pertinente se adjunta a la presente (en adelante “Austral”) y AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., con domicilio en el AEROPARQUE INTERNACIONAL JORGE NEWBERY, con domicilio en la Avenida Rafael Obligado S/N° Edificio Corporativo T4 - Piso 5 representada en este acto por el señor Nicolás CEVELA (DNI N° 22.929.784), en su carácter de Director Económico Financiero, de acuerdo con la autorización conferida en la reunión de Directorio del 25 de agosto de 2020 cuya parte pertinente se adjunta a la presente (en adelante “Aerolíneas”, y junto con el Órgano Coordinador, y Austral, las “Partes”), y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en el marco del artículo 46 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con la modificación introducida en su Planilla Anexa por el Decreto N° 427 del 19 de junio de 2019, con fecha 2 de julio de 2019 se emitió el Aval del Tesoro Nacional (*cf.*, IF-2019-58886290-APN-SECH#MHA) (el “Aval”), siendo el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el beneficiario, en adelante el Banco, con el objeto de garantizar el préstamo que el Banco le otorgara mediante la Resolución N° 1195/270619/COR del Honorable Directorio de ese Banco por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (USD 85.460.000) con el objeto de refinanciar las cuotas de capital e intereses del año 2019 del financiamiento oportunamente otorgado por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL (en adelante, “BNDES”) para la adquisición de VEINTE (20) aeronaves E-190, ingresadas en los años 2010 y 2011.

2.- Que en tal sentido, el 16 de julio de 2019 se suscribió el Contrato de Compromiso de Reembolso y Otorgamiento de Contragarantía entre las Partes, el que fue elevado a Escritura Pública el 13 de agosto de 2019 conforme surge del IF-2019-75140178-APN-DOCP#MHA, adjunto en copia (en adelante, el “Contrato”)

3.- Que mediante la Resolución N° 981/230720/COR del Honorable Directorio del Banco se dispuso refinanciar las operaciones Nros. 12844234, 12907140, 12955997, 13003422, 13044752 y 13084675, relativas al financiamiento referido en el considerando precedente.

4.- Que en consecuencia mediante el Decreto N° [•] se aprobó la reestructuración del Aval del Tesoro Nacional (cf., IF-2019-58886290-APN-SECH#MHA).

5.- Que Aerolíneas declara que el Contrato de Procesamiento firmado el 24 de mayo de 1999 con US Bank National Association (en adelante, el “Deudor Cedido”) continúa vigente.

6.- Que la Cláusula Quinta del Contrato establece que no podrá ser modificado, reemplazado, enmendado o cedido por ninguna de las partes, salvo por acuerdo celebrado por escrito.

Por ello, las Partes resuelven celebrar la presente Adenda al Contrato, y acuerdan que:

CLÁUSULA PRIMERA.- El Contrato continuará plenamente vigente hasta el vencimiento del Aval del Tesoro Nacional (cf., [•]), conforme los términos de la reestructuración aprobada mediante el Decreto N° [•].

CLÁUSULA SEGUNDA.- Aerolíneas deberá notificar al Deudor Cedido y obtener su conformidad a la presente Adenda, en el término de TREINTA (30) días posteriores

a la elevación a escritura pública de la presente, debiendo informar del cumplimiento de tal obligación a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

CLÁUSULA TERCERA.- Excepto la modificación que se determina en la Cláusula Primera de esta Adenda, el Contrato mantiene vigente todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas.

En prueba de conformidad, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por el MINISTERIO DE ECONOMÍA

Lic. Diego Alberto BASTOURRE
Secretario de Finanzas

Lic. Raúl Enrique Rigo
Secretario de Hacienda

Por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

Nicolás CEVELA

Director Económico Financiero

Por AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR S.A.

Nicolás CEVELA

Director Económico Financiero



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - EX-2020-25892665- -APN-DGD#MEC - Reestructuración AVAL- Modelo de Adenda
Contrato de Compromiso de Reembolso y Otorgamiento de Contragarantía suscripto el 16 de julio de 2019.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.



CONTRATOS

Decreto 901/2020

DCTO-2020-901-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-36459884-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a la ejecución del “Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires”, propuesto para ser suscripto entre la Provincia de BUENOS AIRES y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF citado en el Visto, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD50.000.000).

Que el objetivo general del programa es mejorar las condiciones de eficiencia, seguridad y accesibilidad de las redes viales de la Provincia de BUENOS AIRES y su conectividad con áreas productivas locales.

Que el Programa se estructura en TRES (3) componentes: (i) Infraestructura Vial; (ii) Fortalecimiento Institucional y (iii) Gestión del Programa.

Que, en tal sentido, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo CAF.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo CAF referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el citado Contrato de Préstamo.

Que, para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al Gobierno Nacional a efectuar las gestiones correspondientes para el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.



Que, en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y la REPÚBLICA ARGENTINA y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), que consta de SIETE (7) cláusulas, que como ANEXO I (IF-2020-56740480-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) disposiciones, adjunto como ANEXO II (IF-2020-56737309-APN-SSRFID#SAE) a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1º y 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquellos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo CAF a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58551/20 v. 25/11/2020

Fecha de publicación 25/11/2020



MODELO DE CONTRATO DE GARANTÍA

ENTRE

LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

PRÉSTAMO A PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PARA

Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires

Conste por el presente documento el contrato de garantía (en adelante el “Contrato”) que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante “CAF”), representada en este acto por el Representante en la República Argentina, señor Santiago Rojas Arroyo, de nacionalidad colombiana, civilmente hábil, e identificado con el pasaporte número DP043713 emitido por la República de Colombia, debidamente facultado según consta de documento poder otorgado ante la Notaría Paino en 25 de febrero de 2019, comprobante 3073 de fecha 26 de febrero de 2019, con apostilla Nro. MRE72584182034950890, de fecha 27 de febrero de 2019, y de la otra parte, la República Argentina, (en adelante el “Garante”); representado en este acto por el señor Gustavo Osvaldo Béliz, de nacionalidad argentina, mayor de edad y titular del Documento Nacional de Identidad número 14.638.511, actuando en su calidad de Secretario de Asuntos Estratégicos, debidamente autorizado para este acto mediante el Decreto XXXX de fecha xx de xxxx y publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha xx de xxxx y cuyo nombramiento quedó establecido en el Decreto Nacional N°25/2019 del 10 de diciembre de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2019.

El Contrato se suscribe teniendo en cuenta que, de conformidad con el contrato de préstamo celebrado en esta misma fecha entre CAF y la Provincia de Buenos Aires (en adelante “PBA” o el Prestatario), CAF convino en otorgar un préstamo al Prestatario hasta por un monto de cincuenta millones de Dólares (USD 50.000.000,00) para el financiamiento del “Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires” (en adelante el “Contrato de Préstamo”), siempre que el Garante otorgase a CAF una garantía solidaria en los términos y condiciones aquí previstos. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en el Contrato tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 1. Garantía Solidaria

1.1. El Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer y aceptar en todas sus partes, constituyéndose como primero y principal pagador y renunciando a los beneficios de división y excusión y a toda interpelación previa al Prestatario.

1.2. El Garante se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el

Contrato, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley aplicable.

Cláusula 2. Obligaciones de Pago del Garante

2.1. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme el Contrato de Préstamo), el Garante deberá pagar la suma pendiente de pago (incluyendo pero no limitado a capital, intereses de todo tipo, comisiones, gastos y cualquier otra carga financiera), dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del requerimiento escrito de CAF en tal sentido.

2.2. El Garante se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, única y exclusivamente en Dólares.

2.3. El Garante efectuará los pagos que le correspondan bajo el Contrato, sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha, o que sean establecidos con posterioridad. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Garante pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato.

2.4. Todo pago que el Garante deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato, será efectuado en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

2.5. La responsabilidad del Garante solo se extinguirá por el cumplimiento de todas las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo. El otorgamiento de prórrogas, dispensas o concesiones por parte de CAF al Prestatario o la omisión o retardo de CAF en el ejercicio de sus acciones contra el Prestatario, no serán interpretadas como causas de extinción de las obligaciones asumidas por el Garante bajo el Contrato.

2.6. Previa solicitud escrita del Garante, CAF informará a éste respecto a los montos desembolsados o por desembolsar bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 3. Otras Obligaciones del Garante

El Garante se obliga a:

3.1. Cooperar en forma amplia para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Contrato de Préstamo.

3.2. Informar a la brevedad posible a CAF sobre cualquier hecho que, en el ámbito de su competencia, dificulte o pudiera dificultar el logro de los objetivos del Contrato de Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

3.3. Proporcionar por escrito a CAF la información que ésta razonablemente le solicite con respecto a la situación del Prestatario y/o del Garante.

3.4. Facilitar a los representantes de CAF el ejercicio de sus derechos derivados del Contrato de Préstamo.

3.5. Informar a la brevedad posible a CAF en caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de codeudor solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al Contrato de Préstamo.

Cláusula 4. No Renuncia

4.1. El retardo en el ejercicio de los derechos de CAF acordados en este Contrato y/o en el Contrato de Préstamo, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que no le permitieron ejercer tales derechos.

Cláusula 5. Declaraciones del Garante

5.1. El Garante por la presente declara y garantiza que todos los actos que deben realizarse, las condiciones que deben cumplirse y los eventos que deben tener lugar antes del otorgamiento del Contrato a fin de que este constituya una obligación válida y legalmente vinculante del Garante conforme a sus términos, fueron realizados y cumplidos conforme a las leyes de la República Argentina y de toda subdivisión política de la misma.

5.2. El Garante mantendrá en plena vigencia y efectos todas las leyes, decretos, reglamentaciones, aprobaciones gubernamentales, consentimientos o licencias necesarios bajo las leyes de la República Argentina para la celebración, cumplimiento, validez y exigibilidad del Contrato.

Cláusula 6. Comunicaciones

6.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Santiago Rojas Arroyo
Dirección:	Av. Eduardo Madero, N° 900, piso 15 (Torre Catalinas Plaza) C1106ACV Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Teléfono No. +54 11-4318-6411

Al Garante	REPÚBLICA ARGENTINA
Atención:	Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación
Dirección:	Balcarce 50 C1064AAB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires República Argentina Correo electrónico: sae@presidencia.gob.ar Teléfono No. 54-11-4349-6200. Fax No. 54-11-4349-5516.

6.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser transmitidas entre sí por medio

de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. No obstante, lo anterior, tratándose de solicitudes de Desembolso del Préstamo, las mismas deberán ser igualmente remitidas y entregadas a CAF en original debidamente suscrito, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción conforme a lo previsto en este párrafo.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Garante o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo titulada "Representantes Autorizados", en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	srojas@caf.com ; argentina@caf.com

Al Garante	REPÚBLICA ARGENTINA / Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación
Correo electrónico	sae@presidencia.gob.ar

6.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en este Contrato se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 6.1 anterior.

Cláusula 7.

7.1. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas, deberá someterse a lo previsto en la cláusula de las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo titulada "*Arbitraje*". Para tales efectos, toda referencia que en el proceso y laudo del Tribunal de Arbitraje se haga al Prestatario se entenderá aplicable al Garante. Adicionalmente si en la controversia estuvieran involucrados tanto el Prestatario como el Garante, ambos deberán actuar conjuntamente designando un mismo árbitro.

7.2. Todo ello sin perjuicio del derecho de CAF a promover la ejecución del presente Contrato ante cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria competente para conocer el asunto y sin perjuicio también del derecho de CAF de solicitar a cualquier juez o tribunal de la jurisdicción ordinaria que fuere competente, la adopción de medidas cautelares, preventivas, anticipadas, urgentes o similares que considere pertinentes.

Se suscribe el Contrato, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

República Argentina

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Gustavo Osvaldo Béliz
Cargo: Secretario de Asuntos Estratégicos

Fecha: / / 2020

Nombre: Santiago Rojas Arroyo
Cargo: Representante en la República Argentina

Fecha: / / 2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Préstamo CAF
“Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la
Provincia de Buenos Aires”

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Entre la

REPÚBLICA ARGENTINA

y la

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA

Celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, a los [__] días del mes de [__] del año [__], entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Secretario de Asuntos Estratégicos de Presidencia de la Nación, Doctor Gustavo Osvaldo BÉLIZ, en adelante denominado el “Garante”, y la Provincia de BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia, Licenciado Pablo Julio LÓPEZ, en adelante denominado el “Prestatario” y junto con el Garante las “Partes”.

ANTECEDENTES

De conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo N°....., en adelante denominado “Contrato de Préstamo”, celebrado en esta misma fecha y lugar, entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) en adelante denominado el “Banco” y el Prestatario, el Banco acordó otorgar a éste último un préstamo por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000) para el financiamiento del “Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires”, siempre que el Garante afiance las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato de Préstamo.

El Programa tiene como objetivo general mejorar las condiciones de eficiencia, seguridad y accesibilidad de las redes viales de la PBA y su conectividad con áreas productivas locales.

El Programa ejecutará obras de infraestructura en aproximadamente 100 km de vías, distribuidas en diferentes partidos de la PBA, que consistirán en: (i) obras nuevas y/o ensanches de pavimentos de hormigón y asfálticos; (ii) rehabilitación de pavimentos de hormigón y asfálticos; (iii) intervenciones complementarias (iluminación, obras hidráulicas menores, entre otras); y (iv) obras de seguridad vial (señalamiento vertical y horizontal, entre otras).

Adicionalmente, se prevé financiar acciones de fortalecimiento institucional y podrán incorporarse dentro del alcance del Programa estudios de preinversión vinculados con el objeto del mismo u obras complementarias que permitan mejorar el entorno de cada intervención (drenajes, veredas, accesibilidad universal, entre otras) para la potenciación de los beneficios esperados, en caso de que esté asegurada la disponibilidad de recursos y el cumplimiento de las restantes metas del Programa.

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el referido Contrato de Préstamo, de acuerdo con el Contrato de Garantía celebrado en esta misma [fecha y lugar], entre la República Argentina y el Banco.

POR ELLO Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato de Contragarantía, el

Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo N°....., destinado al financiamiento del “Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires”, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917, y sus modificatorias, o el que lo sustituya, por la que se crea el “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las partes dejan constancia que la vigencia de este contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al Garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del contrato de garantía.

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del “Programa de Conectividad Vial e Infraestructura Productiva para la Provincia de Buenos Aires” se realizará utilizando el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Contragarantía deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se

considerarán como enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:

Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación
Dirección Postal: Balcarce, 50 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
+54-11-4344-3962
ssrfid@presidencia.gob.ar / sae@presidencia.gob.ar

Del Prestatario:

Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires
Dirección Postal: calle 8 entre 45 y 46
Ciudad de La Plata
B1900TGR, República Argentina
Tel: (0221) 429-4560/4489/4400
finanzas.dpom@ec.gba.gov.ar

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [] días del mes de [] del año [].

Por la Provincia de Buenos Aires

Por la REPÚBLICA ARGENTINA:

Lic. Pablo Julio LOPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. Gustavo. O. BÉLIZ
Secretario de Asuntos Estratégicos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 2101/2020

DECAD-2020-2101-APN-JGM - Exceptúase al desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta 100 personas al aire libre, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77060898-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20 y 875/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de “distanциamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que luego de alcanzar dicha etapa debieron retornar a la modalidad de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que por la diversa normativa dictada en materia de COVID se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, asimismo, con relación a los lugares alcanzados por las citadas medidas de “distanциamiento social, preventivo y obligatorio” y de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los artículos 8º y 17 del referido Decreto N° 875/20, respectivamente, se definieron una serie de actividades que continúan vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su citado carácter.



Que en ese marco, la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado se autorice el desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta CIEN (100) personas al aire libre en todo su territorio.

Que, a tal efecto, la Provincia de BUENOS AIRES ha acompañado el protocolo pertinente para el desarrollo de dichos eventos.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo acordando las excepciones solicitadas.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 8° y 17 del Decreto N° 875/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas en el artículo 8°, inciso 1 y en el artículo 17, inciso 1 del Decreto N° 875/20 al desarrollo de eventos culturales con concurrencia de hasta CIEN (100) personas al aire libre en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para realizarse, conforme el protocolo aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-80692727-APN-SSMEIE#MS, el cual embebido en el IF-2020-80776163-APN-SCA#JGM forma parte integrante de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

En aquellos departamentos, partidos o aglomerados que se encuentren en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” los desplazamientos de las personas alcanzadas por las disposiciones del artículo 1° deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas por la presente.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de sus trabajadoras y trabajadores, y que estas y estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.



ARTÍCULO 3º.- La provincia de BUENOS AIRES deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1º, estableciendo la fecha para su efectiva reanudación, pudiendo implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el ámbito de su competencia territorial y conforme la situación sanitaria, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1º podrán ser dejadas sin efecto por la autoridad local, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º.- La Provincia de BUENOS AIRES deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria local deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de las excepciones dispuestas.

ARTÍCULO 5º.- Las personas autorizadas para desarrollar sus actividades o concurrir a estas por la presente decisión administrativa, que se encuentren en alguno de los departamentos o aglomerados alcanzados por la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por el artículo 9º del Decreto N° 875/20, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 6º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58602/20 v. 25/11/2020



Fecha de publicación 25/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción - A.S.P.O / D.I.S.P.O- Provincia de Buenos Aires

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de Buenos Aires, solicita se exceptúe del cumplimiento del “aislamiento/distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a la siguiente actividad:

Eventos culturales con concurrencia de hasta cien personas al aire libre en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

La petición se efectúa en los términos del Artículo 8 y 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020.

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza la actividad peticionada, pues el protocolo cuenta con la conformidad de la máxima autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires quien ha llevado a cabo asimismo la evaluación de la situación epidemiológica de la Jurisdicción, asumiendo el monitoreo de la Actividad.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Protocolo eventos culturales al aire libre

Se adjunta como archivos embebidos Protocolo de Higiene y Seguridad para realización de eventos culturales al aire libre en la Provincia de Buenos Aires.



Protocolo de Higiene y Seguridad (Covid-19) para el desarrollo de eventos culturales al aire libre.

Octubre 2020



1.Objetivo

2.Alcance

3.Medidas generales de seguridad e higiene a cumplimentar en los eventos al aire libre.

4.Medidas generales de higiene y/o protección de las/os trabajadora/es y autoridades que participen de los eventos.

5. Medidas de prevención durante el desarrollo de los eventos.

6. Actuación ante la presencia de síntomas compatibles con Covid-19.

7.Actuación ante personal con “contacto estrecho” con personas que revistan condición de “casos sospechosos” o posean confirmación médica de haber contraído Covid – 19.

8.Actuación ante un caso positivo de Covid-19.

9.Anexos



1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es establecer la metodología para garantizar la salud de las personas, prevenir y controlar la propagación del virus (Covid-19). En virtud de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, resulta necesario, a los efectos de proteger la salud de los artistas, técnico/as, y/o trabajadora/es e implementar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo, a los efectos de minimizar las posibilidades de contagio de COVID-19 fijando para ello las condiciones de prevención y recaudos de higiene.

Se efectúan recomendaciones generales para que, los organizadores de los eventos culturales que se desarrollen al aire libre, tomen las acciones necesarias con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 respecto de las personas que concurran a los espacios abiertos, y puedan, asimismo, tomar las medidas adecuadas o bien en caso de que la aparición de un caso sospechoso y/o confirmados relacionado con el evento desarrollado, tenga un plan de acción para ejecutar.

2. ALCANCE

El presente protocolo será de aplicación para artistas, técnico/as, y/o trabajadora/es de la cultura en todas sus disciplinas cuando permanezcan y desarrollen sus actividades en eventos culturales al aire libre, en el que se realicen manifestaciones y/o expresiones artísticas de cualquier disciplina.

El presente documento es de aplicación al personal sea propio o contratado afectado a cada evento cultural e incluye a las autoridades de aquel, como a los concurrentes eventuales del mismo, durante el armado, desarrollo y desarme del evento en cuestión, a realizarse al aire libre.

Este protocolo se conforma como una referencia que posee un compendio de medidas de seguridad y prevención, y utiliza de guía de buenas prácticas de fácil comprensión.

Su virtud y cumplimiento dependerá de la concientización, responsabilidad y solidaridad, de todas y todos los que intervengan en la actividad cultural.

2.1. Actividades alcanzadas:

El presente Protocolo es de aplicación para todos los eventos culturales con público hasta 100 personas al aire libre, en la medida en que se puedan garantizar una superficie de ocupación en espacio libre de 4m² por persona, situados en la Provincia de Buenos Aires.

Las presentes recomendaciones alcanzan tanto a lugares de gestión privada, como espacios al aire libre de gestión pública.



El establecimiento/organización que haga uso de su propio espacio o ceda el mismo para la realización de actividades culturales al aire libre o en espacios cerrados, deberá notificar al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica con una antelación no menor a 5 días previos a la realización de la actividad. Para ello, se deberá completar el formulario que se encontrará en la página web: gba.gob.ar/cultura.

En el caso de que la actividad se realice en un espacio público o en instalaciones municipales, deberá ser el municipio el responsable de notificar la realización de la actividad mediante la carga del formulario.

Cada actividad cultural deberá notificarse de forma independiente. En el caso que un evento cuente con varias actividades en distintas fechas, deberá cargarse un formulario para cada una de ellas

3. Medidas generales de seguridad e higiene a cumplimentar en los eventos al aire libre.

De acuerdo a las recomendaciones de la OMS, y del Ministerio de Salud de la Nación, deberá guardarse una distancia mínima de 2 metros entre persona y persona.

- Se deberá usar de forma obligatoria el tapaboca nariz según lo mencionado en el Dec. 255/2020 PBA, ya sean las personas que utilicen transporte privado (máx. 2 personas por vehículo automotor); y las personas que se encuentren en espacios cerrados de acceso público.
- Se realizará una toma de temperatura a cada persona que pretenda el acceso al evento y en caso de que se registre alguien con una temperatura superior a 37,5 grados centígrados, se deberá impedir el acceso y se activará el protocolo previsto para casos sospechosos.
- Se deberá disponer en los accesos al evento felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante, soluciones alcohólicas.
- Cada organizador del evento, deberá designar un responsable de Limpieza y Desinfección y su colaborador/a, a los fines de mantener salas, sanitarios, depósitos y todo otro local con o sin acceso de personas, en condiciones de máxima higiene y seguridad.
- Deberá dotarse de jabón en los sanitarios y se dispondrá alcohol en gel o sanitizante de alcohol al 70% en todos los espacios comunes.



- - Se realizará la desinfección de las herramientas y equipos de trabajo, antes y después de su uso.
 - Las tareas de preparación del escenario y conexión de instrumentos se realizarán con guantes descartables.
 - Se realizará limpieza y desinfección cada 2 horas de las superficies de alto contacto.
 - En el resto de las superficies y objetos se efectuará limpieza húmeda frecuente, de ser posible con la misma periodicidad que la indicada en el apartado anterior, utilizando rociador o toallitas con productos de limpieza tales como alcohol al 70%, lavandina, etc. Cubrir las superficies de apoyo horizontal de la sala con nylon y desinfectarlas con paño húmedo con agua y solución de lavandina, o alcohol al 70%, antes y luego de cada uso.
- Los eventos autorizados, deberán operar con la mínima cantidad de trabajadoras/es requerida/os y adoptar medidas para trabajar a distancia en la medida de lo posible.
- Se recomienda revisar y adecuar las diferentes tareas fundamentales en base a turnos rotativos de trabajo, disposición de descansos, de manera tal de garantizar las medidas de prevención recomendadas durante toda la jornada de trabajo, llevar al mínimo posible la convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico, uso de tapaboca nariz en todo momento tanto por la/os trabajadoras/es como de todos los que ingresen al lugar.
- Se sugiere, en la medida de lo posible, controlar la temperatura de la/os trabajadora/es previo al ingreso al evento, la cual debe no igual o mayor a 37,5°C.
- Comunicar diariamente a las trabajadoras y trabajadores acerca de las medidas de prevención dispuestas por las autoridades competentes y las acciones dispuestas en el lugar de trabajo.
- Disponer en lo posible, de personas que controlen los accesos y evitar aglomeraciones del personal, siempre mantener la distancia mínima de 2 metros.
- El titular del evento dispondrá de todas las medidas para evitar aglomeraciones y controlar que la/os trabajadoras/es y todos los que concurran mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios, y diagramará espacios - a través de indicaciones- para evitar que se generen largas filas; y evitar que se genere proximidad entre personas que no respeten la distancia mínima de distanciamiento interpersonal.



- Se recomienda señalar y colocar a disposición información y cartelería sobre; las líneas de atención ciudadana, en relación a las recomendaciones y medidas generales de protección y prevención, principalmente en lugares fácilmente visibles para todos en diferentes sectores.
- El titular del evento extremará medidas de higiene, reforzará protocolos de limpieza y desinfección en los espacios de trabajo y de alta circulación según lo establecido por las autoridades sanitarias, por ejemplo, de cestos de basura, baños, comedores, etc así como de las áreas comunes, tales como la zona de cajas (en caso de venta de entradas para para reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web) camarines, etc. y accesos al evento por los/las trabajadore/as.
- Se deberá distribuir alcohol en gel, sanitizantes varios e insumos de higiene en espacios comunes de los eventos, así como también en el ingreso a los mismos.
- Se recomienda el uso obligatorio de máscaras faciales por parte del personal de caja y atención al público en caso de no poseer una barrera física (mampara).
- Sector de Cajas y pagos: Fomentar el pago con tarjeta de débito y crédito a fin de evitar el intercambio de dinero en papel y disminuir los riesgos de contagio por contacto. El titular del evento procurará emplear y fomentar el uso de canales electrónicos, telefónicos y alternativos para realizar operaciones, trámites y compras de entradas por dichos medios y establecerá, en la medida de lo posible, mecanismos de entrega virtual y/o el retiro de códigos de entrada bajo la modalidad “pick-up” no se recomienda. (Colocar señalización en el ingreso).
- Evitar el uso de dinero efectivo, y en el caso de que no haya otra opción, el personal que manipule el mismo se desinfectará las manos después del manejo de billetes o monedas, y antes de empezar la siguiente transacción.
- El procedimiento para el manejo de dinero en efectivo deberá ser de la siguiente forma: el cliente depositará el dinero en una superficie de fácil limpieza evitando el contacto, y el cajero levantará la misma desde la superficie, dicha superficie se desinfectará por cada operación realizada. Es recomendable el uso de guantes de nitrilo para el manejo con contacto de dinero en efectivo.
En el caso de que el pago sea con tarjeta de crédito o débito la misma será depositada por el cliente en una superficie lisa de fácil limpieza



- evitando el contacto personal. Se deberán desinfectar tanto las tarjetas como el posnet utilizado con solución de agua y alcohol (70%). Esta superficie se desinfectará en cada uso.
- Se recomienda ver la forma de NO hacer firmar el voucher en el caso de pago con tarjeta, de manera de minimizar el contacto con superficies, si el mismo es esencial para su realización automáticamente se hará la desinfección del elemento tocado con alcohol al 70%.
- Para ello, se recomienda incentivar el pago del importe de las operaciones mediante Apps o a través de canales electrónicos habilitados.
- Realizar higiene de manos frecuentemente (Según Anexo I). Recomendar el lavado de manos periódicamente. En la organización del trabajo, establecer garantías para que durante la jornada se pueda realizar el lavado de manos frecuente con agua y jabón y, en defecto de estos, con una solución hidroalcohólica. En lugares de trabajo donde no sea posible proceder al lavado de manos por el desempeño de la tarea, se deberá disponer de gel o solución alcohólica sustitutiva en cantidad suficiente para su turno y así mantener la higiene adecuada.
- Es importante hacer el lavado de mano frecuentemente, sobre todo:

-Antes y luego de haber tocado superficies de uso público: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.

-Antes y después de manipular basura o desperdicios.

-Antes y después de comer, manipular alimentos.

-Después de manipular dinero, llaves, etc.

-Después de ir al baño, etc.

Evitar los saludos de cortesía que requieran contacto físico como besos, abrazos o estrecharse las manos.

- Mantener la distancia ideal de 2 metros de distancia entre TODAS las personas. • No tener contacto con personas que están cursando infecciones respiratorias.
- Al toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo, o con un pañuelo desechable.
- Limpiar y desinfectar las superficies y los objetos que se usan con frecuencia cada 2 horas, y dejar constancia escrita de dicha limpieza.



-
- Se recomienda, de manera general, eliminar o clausurar aparatos de uso común tales como surtidores de agua, cafeteras, heladeras, microondas, etc. Si no fuera posible, por resultar su uso imprescindible, prestar especial atención a la limpieza y desinfección de los mismos tras cada uso.
- Se recomienda evitar compartir objetos (por ejemplo, instrumentos, dinero, tarjetas de pago, bolígrafos, ...etc.). En caso de no poder evitar el intercambio de objetos, se realizará siempre, una desinfección de manos después de dicho intercambio y del objeto utilizado.
- Asegurar y proveer todos los recursos necesarios para dar cumplimiento con el protocolo: garantizar provisión Elementos de protección personal y kit de higienización, para todo el personal y desinfección.
- Usar tapaboca nariz de manera permanente, salvo en el momento de realizar la actuación en el evento, donde sólo deberán permanecer sólo las/los artistas y el personal mínimo necesario para operar la técnica de la grabación. Recordar la medida de distanciamiento social en todo momento y cumplir con la misma.
- Prohibido salivar o expectorar en el suelo.
- Los Elementos de protección personal serán provistos por el titular del evento. Al respecto, se debe tener en cuenta que:

-Son de uso personal, por lo que no se deben compartir.

-Las máscaras transparentes de protección faciales deberán ser individuales y no se podrán compartir. (Mantener una buena higiene de la misma



diariamente con alcohol al 70% o producto sanitizante y no manipular constantemente la misma).

-Los elementos de protección contra el coronavirus deben ser preferentemente descartables.

-Se recomienda el uso de guantes de nitrilo o plásticos (Instrumentos, objetos, etc., manejo de efectivo, tarjetas de crédito, entrega de mercaderías, objetos, audio) y se debe realizar la higiene y desinfección de estos, en forma frecuente en el día, serán descartables.

- Limpiar todas las superficies de trabajo con agua y detergente, y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 0,5% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%.
- Puede utilizarse un envase con pulverizador y secar con un paño limpio. Hacer uso del mismo cada 2 horas, y a la apertura y al cierre del evento cultural de todas las superficies.
- Importante: las preparaciones de desinfectantes es conveniente que la misma sea efectuada en el día para que no pierda efectividad con el paso del tiempo.
- La/os trabajadores/as cuya actividad alcance la atención o contacto con otras personas deberán utilizar protectores faciales de manera obligatoria.

4. Medidas generales de higiene y/o protección de las/os trabajadora/es y autoridades del evento al aire libre.

4.1. Grupos de riesgo.

•El titular del evento verificará respecto a todos sus trabajadoras/es si los mismos pertenecen a alguno/s de los grupos de riesgos y/o se encuentran entre las personas exceptuadas del deber de asistencia en los términos de la Resolución del MTEySS N° 207/2020. (Anexo II - Listado). No se recomienda que personal dentro del listado asista.

•Asimismo, el/la trabajador/a que se encuentre comprendido en alguno/s de los grupos de riesgos y/o entre las personas exceptuadas del deber de asistencia conforme a la Resolución del MTEySS N° 207/2020, y/o en situación de aislamiento obligatorio en los términos del art. 7° del Decreto N° 260/2020, deberá comunicar tal situación a su titular del evento en forma inmediata por



cualquier medio, incluso virtual, electrónico y/o telefónicos, a fin de evitar el traslado al lugar de trabajo.

- El titular del evento, en caso de corresponder, podrá solicitar la documentación que acredite la condición invocada, la cual podrá ser remitida por medios digitales, electrónicos y/o telefónicos.
- Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta, resfrío), NO concurrir al lugar de trabajo, contáctese en forma inmediata con el sistema de salud.

4.2.Relativo a la prestación de tareas

- El titular del evento dará aviso a la ART del personal que cumple sus funciones con normalidad desde el espacio donde se desarrolla el evento, y también de aquellos que lo hacen desde sus hogares y quienes no concurren por diferentes motivos.
- El titular del evento propiciará y adoptará las medidas pertinentes para que el lugar de trabajo se encuentre limpio y ordenado, debiendo realizar desinfección y limpieza (con productos habilitados y recomendados para realizar la misma) cada 2 horas en lugares de mayor contacto, y cada cambio de turno de todo el espacio de trabajo. Se recomienda dejar constancia diaria y escrita del mismo.

4.3.Recomendaciones para desplazamientos hacia y desde el lugar de trabajo – transporte

- Conforme lo dispuesto por el artículo 5° del DNU N° 459/APN/2020, el titular del evento deberá garantizar el traslado de la/os trabajadora/es mediante la contratación de los servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, de vehículos habilitados para el servicio de taxi, remís o similar siempre que se transporte a sólo un pasajero por vez, o bien acudir al uso de transporte propio. No se podrá hacer uso del transporte público.
- Recomendar desplazarse provisto de un kit de higiene personal.



4.4. Procedimiento para el ingreso al lugar de trabajo y durante el trabajo

- Antes de ingresar al lugar de trabajo, el titular del evento, por sí o a través de personal especialmente designado a tal fin el cual deberá estar munido de elementos de protección personal adecuados, consultará por estado de salud del trabajador y su familia, siendo dable utilizar un cuestionario preestablecido. (Anexo III).
- En caso de manifestar posibles síntomas, no se permitirá el ingreso, recomendándose la vuelta a su lugar de residencia y contactar con servicio médico. El titular del evento podrá realizar un control de temperatura diario de toda/os la/os trabajadora/es al momento de su ingreso al lugar de trabajo, prohibiendo el ingreso a quienes registren una temperatura igual o superior a 37,5°C. En caso que el/la trabajador/a al momento de su ingreso iguale o supere la mencionada temperatura y asimismo manifieste síntomas compatibles con COVID-19 (“caso sospechoso”), se apartará a la/el trabajador/a de los lugares comunes y deberá contactarse en forma inmediata con el sistema de salud (Línea 148 - Provincia de Buenos Aires y/ aquellas que se dispongan en cada municipio).
- El titular del evento podrá establecer horarios de entrada y salida escalonados de los trabajadores, a fin de evitar aglomeraciones en los puntos de acceso y egreso. Deberán evitar las aglomeraciones de personas en la puerta de acceso, por lo que el ingreso de las distintas personas que deban acudir al evento será en diferentes horarios, a razón de una diferencia mínima de cinco (5) minutos por persona que pretenda acceder.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca en todo el transcurso de la jornada. Se recomienda el no uso de maquillajes, lápiz de labios, como también anillos, pulseras y cadenas.
- Usar protección ocular cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas de secreciones nasofaríngeas.
- No compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, mate, tazas, etc.).
- Reducir y evaluar la suspensión de las reuniones presenciales con terceros.
- Limitar al mínimo indispensable las reuniones entre la/os trabajadora/es. En caso de extrema necesidad de encuentros presenciales, realizar los mismos en



espacios que permitan una distancia de 2 metros entre cada asistente siempre tomando los recaudos mínimos de uso de tapabocas.

- Las personas mientras permanezcan en el evento deberán permanecer con tapaboca, previendo un espacio para que pueda descartarlo o depositarlo junto a elementos personales.

- No será posible tocar ni manipular ninguno de los elementos personales por otras personas.

- Estarán identificadas las zonas de circulación por cartelería y se le informará a toda/os verbalmente las pautas de circulación, no se podrán tomar otros caminos de circulación que no sean los estipulados ya sea para ingreso, egreso y accesos a escenarios y camarines, se debe diagramar y hacer uso adecuado, y prudencial de los sectores sin movilizarse hacia sectores que no estén autorizados. Mientras más se cumpla esta medida en caso de que aparezca un caso de COVID-19 en el lugar se puede limitar el sector y desinfectarlo específicamente.

- Todos los sectores se desinfectarán con los elementos de higiene pertinentes, pisos, mostradores, estanterías, embalajes y productos en caso de ser extraídos de las cajas, con solución al 70% de alcohol o 1/10 partes de agua lavandina al 50gr/lit cada 2 hs de trabajo.

5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS.

5.1. Emisión, Compra Y Control De Entradas

La emisión de TICKETS, sean gratuitos o pagos, será online mediante la plataforma que cada organizador determine.-

Son únicos e indican día y hora de la función. Dichos tickets, habilitarán al asistente a trasladarse hasta el predio del evento ante un debido control de circulación por parte de la autoridad de control.

El acceso al evento se realizará mediante un código QR o en la pantalla de un celular.

5.2. Pautas de cuidado durante el desarrollo del evento en el escenario.



La interacción en el escenario entre los artistas será de al menos de 1.5 metros de distancia con tapaboca y en caso que no puedan usarlo deberán guardar una distancia mayor a dos metros

La cantidad de personas en escena deberá ser acorde al coeficiente de ocupación de 1 personas cada 4mts² en superficie descubierta ó al aire libre.

El cálculo se realizará sobre la base de la superficie libre y por tanto efectivamente en uso.

En caso de utilizar micrófonos, éstos no se podrán compartir, siendo responsabilidad del artista llevar el suyo.

5.3. Medidas De Prevención Durante El Armado Y Desarme Del Evento.

Se destinará un sector del lugar donde se desarrolle la actividad para higiene y desinfección de todo el personal interviniente.

El personal que realice el armado/desarme deberá ´ realizar protocolo de higiene de manos.

Previo al armado deberá ser desinfectado el lugar donde se desarrolle la actividad. Todos los equipos de sonido, transmisión y luces, al igual que sus periféricos, deberán ser desinfectados antes del ingreso al predio.

Todos los instrumentos deberán llegar o ser desinfectados antes de ingresar al predio. Los intercomunicadores deben tener uso personalizado (funda descartable para el micrófono e higienización antes y después de su uso).

Los micrófonos utilizados en el caso anteriormente descrito serán personales.

5.4 Medidas De Prevención En El Traslado De Equipos.

En el caso que hubiese que trasladar equipos se dispone:

Mantener una adecuada higiene de manos antes, durante y después de los desplazamientos que vaya a realizar.



El vehículo para carga de equipos deberá ser desinfectado e higienizado antes y después del traslado de equipos.

Ventilar frecuentemente el vehículo y dejarlo al sol cuando sea posible, favorecer la ventilación cruzada de aire, aunque la temperatura sea baja.

Desinfectar constantemente aquello que manipula de modo usual: el volante, el picaporte y aquello que se encuentre dentro de sus dos metros: vidrio y luneta, por ejemplo. En la limpieza incluirá objetos de uso propio: billetera, lapicera, superficie de tabletas, teléfonos móviles y cargadores.

Solo se permitirán hasta 4 personas para el traslado de equipos. Las mismas lo deberán hacer cumpliendo las disposiciones de higiene y distanciamiento locales así como las medidas generales de prevención para la circulación en vehículos ya sean nacionales, provinciales o municipales, usando tapabocas en todo momento.

Previo a la descarga de equipos se aplica protocolo de higiene de manos. Se destinará un sector el cual será señalizado para acopio de materiales, este será diferente para sonido, luces y equipos del artista.

En dicho sector se realizará la desinfección previa antes de la apertura de las cajas. En caso de ser necesario el acercamiento entre personas por entrega de equipos, se debe asignar un lugar para dejar estos con un mecanismo de aviso (campana, alarma, luz, etc.), a fin de que otro personal espere y lo retire oportunamente.

Para equipos transportados en camiones: coordinar adecuadamente ingresos y egresos de los mismos de modo de evitar congestiones y minimizar los tiempos de carga, descarga y espera. Se recomienda que la espera del chofer sea dentro del vehículo.

5.5 Medidas De Prevención Con Relación A Los Accesos Al Evento.

Se deberán garantizar una cantidad de accesos y egresos que evite el aglutinamiento de personas. El organizador deberá contemplar la mejor manera de estructurar los ingresos y salidas.

- Siempre que sea posible, los puntos de entrada serán distintos a los puntos de salida con la finalidad de reducir y/o minimizar el aglomeramiento de personas.



- Demarcar los ingresos y la fila de acceso para poder cumplir con las pautas de distanciamiento de 2 metros entre personas.
- Delimitar el espacio del evento a través del cierre de los emplazamientos con puntos de ingreso y egreso de acuerdo a la cantidad de asistentes.
- Desinfección total del predio antes del comienzo del evento.
- Se recomienda contar con personal destinado a orientar y acomodar a los asistentes.-
- En el caso de realizarse más de una función por día, la entrada y salida del público entre funciones deberá realizarse con un tiempo prudencial de alternancia, que no podrá ser menor a 60 minutos.
- Se requiere la desinfección total del predio previo al comienzo de nueva función.

5.6 Medidas De Prevención Con Relación A La Ubicación De Público.

El organizador tiene la responsabilidad de establecer la mejor manera de distribución de público para garantizar el cumplimiento de la distancia social considerando:

1. El público debe ser ubicado de manera individual o grupal ante un mismo grupo que debe haber realizado la compra de ticket de manera conjunta, que no podrá ser superior a (6) seis personas.

2. El índice de ocupación para determinar el máximo de público será de 1 persona cada 4 m².

La distribución del mismo, podrá realizarse seleccionando alguna modalidad de distribución según:

- Demarcación en el suelo
- Armado de “livings” (sillas y mesas que delimiten cualquier posibilidad de aglutinamiento).
- Estructuras de división de espacios.
- Cualquier otra estructura superadora en la que puedan disponerse los asistentes siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.
 - La distancia entre asistentes deberá ser de 1,5 y entre grupos de personas entre sí, de como mínimo 2 metros.
 - No se permitirá el desplazamiento de público durante el espectáculo. Deberá permanecer en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario o gastronomía.



- Será obligatorio durante todo el evento, el uso obligatorio de tapabocas, el cual solo podrá ser quitado en el caso de consumir alimentos o bebidas.

5.7. Duración Máxima de Cada Show.

Los eventos se deberán realizar fuera de los horarios pico de transporte a fin de evitar aglomeramientos. Sin perjuicio de las tareas de armado y desarmado.

Cada show deberá tener una duración inferior a 90 minutos, independientemente de los tiempos de armado, preproducción y desarme. En el caso de contemplar una jornada de más de un show, el plazo entre los mismos debe ser de 90 minutos.

5.8. Recomendaciones para permanencia sobre el escenario.

La interacción en el escenario entre los artistas será de al menos de 1.5 metros de distancia con tapaboca y en caso que no puedan usarlo deberán guardar una distancia mayor a dos metros.

No está permitido interacción con el público que implique que el mismo suba al escenario.

La cantidad de personas en escena deberá ser acorde al coeficiente de ocupación de 1 personas cada 4mts² en superficie descubierta ó al aire libre.

El cálculo se realizará sobre la base de la superficie libre.

5.9. Servicio De Gastronomía

En caso de que se ofrezca servicio de gastronomía, se deberá dar cumplimiento en todo lo no previsto por el presente al "Protocolo de Higiene y Seguridad para Servicios Gastronómicos con retiro en tienda ("take away") en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio", aprobado por la autoridad sanitaria provincial.

Al momento de solicitar el permiso para realizar la actividad en el Municipio, el organizador deberá incluir un croquis del evento en donde se indique dónde y cómo se dispondrán la ubicación de los espacios gastronómicos en el predio.

Los puestos de venta de comida deben estar distanciados entre sí con una distancia mínima de 2 m y contar con barreras físicas y en el sector de la caja.

Todos los puntos de venta contarán como mínimo con un dispensador de alcohol en gel para el público y para el personal.



Preferentemente el expendio de bebidas y alimentos será en unidades previamente empaquetadas, las cuales podrán ser calentadas en el momento de la venta.

Los cubiertos, vasos, servilletas y platos deberán ser descartables y los residuos que se generen deberán ser desechados por los concurrentes al regresar a su domicilio.

El pedido de la comida se realizará por medios telefónicos, por whatsapp o mediante alguna aplicación de celular. La entrega se notificará por este mismo medio de manera de evitar la movilización de gente en simultáneo y su consumo solo podrá realizarse dentro de un sector del área gastronómica que se destine exclusivamente a este fin.

Se recomienda fomentar la utilización de medios de pago electrónico, y que el pedido y el pago de la comida se realicen con anticipación al evento, ya sea en conjunto con la compra de entrada, o mediante aplicación de celular a la que puedan acceder quienes ya han adquirido las entradas.

5.10. Sanitarios

Los sanitarios se encontrarán en una zona bien señalizada y fácil de ubicar, además estará supervisado por un colaborador garantizando que se respete el distanciamiento social de 2 metros entre personas y verificando que este sector se ventile con frecuencia.

Al ingreso y previo al uso de las instalaciones, los asistentes deberán higienizarse las manos con alcohol en gel tal como se indica en los anexos del presente.

Los sanitarios deberán limpiarse y desinfectarse frecuentemente durante el tiempo que dure la realización del evento.

En todo momento se deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene de desinfección de superficies de trabajo.

Se deberá limpiar el predio y desinfectar al finalizar cada función tanto los sanitarios como el mobiliario que componen el servicio general.-

5.11 Limpieza del predio y desinfección de objetos.

- Como medida de protección colectiva se recomienda utilizar la “técnica de doble balde - doble trapo”. Es una técnica muy sencilla y se necesita contar con agua corriente, detergente, lavandina de uso comercial, dos baldes y dos trapos. Consiste en dos fases:

-1° fase: Proceso de limpieza



- a) Iniciar la limpieza con soluciones jabonosas con agua y detergente de uso común.
- b) En el balde N° 1 agregar agua y detergente.
- c) Sumergir el trapo N° 1 en balde N° 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, instrumental de trabajo etc.). Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- d) Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.
- e) Enjuagar el detergente sobrante con el trapo N° 2 sumergido en el balde N° 2 con agua.

-2° fase: Proceso de desinfección:

- a) En un recipiente colocar 10 ml de lavandina de uso doméstico en un litro de agua.
- b) Pulverizar la solución sobre los objetos y herramientas o con un paño húmedo friccionar las superficies a desinfectar.
- c) Dejar secar las superficies.

El personal que ejecute dicha tarea deberá poseer todos los Elementos de protección personal (protección respiratoria, guantes impermeables y protectores oculares) a fin de evitar el contacto de la piel y de las mucosas con los detergentes y lavandinas utilizados durante las tareas de limpieza y desinfección.

5.12. Capacitación y concientización del personal

- El ORGANIZADOR difundirá y capacitará a las/los trabajadoras/es respecto al presente Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo Emergencia Sanitaria Covid-19.
- Comunicar diariamente a la/os trabajadora/es por Encargados, Supervisores, Gerentes o Dueños, acerca de las nuevas medidas de prevención dispuestas por las autoridades competentes y las acciones dispuestas en el lugar de trabajo en tal sentido.



- El organizador deberá colocar el afiche informativo sobre medidas de prevención específicas acerca del Coronavirus COVID-19 provisto por la ART (conforme Resolución SRT N° 29/2020).

- El/La trabajador/a deberá estar capacitado específicamente sobre el uso, estado, conservación, retiro y descarte de los Elementos de protección personal brindados por el organizador.

- Se recomienda que el personal reciba los siguientes documentos de interés publicados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación:

- Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento de la cuarentena

- Recomendaciones para desplazamientos desde y hacia tu trabajo

- Elementos de Protección Personal

- Brindar conocimiento a la/os trabajadoras y trabajadores sobre las principales medidas de prevención frente al COVID-19 y estar actualizados con la información brindada por las páginas web:

- <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>

- <https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es>

- Generar una constancia escrita por el organizador (Anexo IV) que conste la entrega de la información a lo/as trabajadores/as de los documentos relacionados con:

- Protocolo de Higiene y Seguridad de la actividad.

- Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento de la cuarentena

- Recomendaciones para desplazamientos desde y hacia tu trabajo

Dicha constancia deberá ser archivada por el organizador y en caso de solicitud ser exhibida.



CUIDADOS GENERALES



Lavarse las manos
con jabón
regularmente.



Estornudar
en el pliegue
del codo



Ventilar y
desinfectar
los ambientes.



No llevarse
las manos
a la cara

5.13. Distanciamiento social

Todas las personas deberán cumplimentar las presentes medidas en ejercicio de su responsabilidad social y el interés público superior de salud pública comprometido en el marco de la Pandemia por coronavirus COVID-19.

Las indicaciones para el distanciamiento social son:

- Distancia interpersonal mínima de 2 metros.
- No más de una persona cada 4 metros cuadrados.
- No realizar eventos y/o reuniones.
- Utilizar medios electrónicos para la realización de gestiones, trámites, etc.
- Trabajar a distancia, en la medida que sea posible.
- No utilizar el transporte público, evitar viajar en horas pico.
- No exceder el 50 % de la capacidad de los espacios.
- No compartir utensilios, incluido el mate.
- Cancelar actividades que no sean esenciales (Ejemplo: turnos médicos programados, visitas sociales, etcétera)
- Uso de barbijos caseros o tapabocas (cubreboque, nariz y mentón) como medida adicional para reducir el contagio para todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros, transporte privado cuando haya dos o más personas y en todos los espacios cerrados de acceso público (oficinas públicas, locales comerciales, etc.).



6. ACTUACIÓN ANTE UN CASO SOSPECHOSO O POSITIVO DE COVID-19.

En caso de sospecha o confirmación de un caso positivo de COVID-19 de un/a trabajador/a (que podemos denominar “Positivo”) que forme parte de alguno de estos grupos de trabajo, el titular del establecimiento cumplimentará inmediatamente las siguientes acciones para garantizar la salud de las/los trabajadoras/es y permitir la continuidad de la actividad del área a la mayor brevedad posible:

Etapas 1: Se deberá dar aviso inmediato y formal a las autoridades sanitarias competentes de la jurisdicción. (Llamar al 148)

- a) Se deberá colaborar en todo momento con las autoridades sanitarias competentes del Municipio para el seguimiento epidemiológico del caso.

- b) Se aislará inmediatamente a las/los trabajadoras/es que formaron parte del grupo de trabajo en el que participó el/la trabajador/a Positivo, de acuerdo a las recomendaciones e instrucciones que imparta la autoridad sanitaria competente del Municipio.

- c) Se seguirán las indicaciones de limpieza y desinfección emanadas de la autoridad sanitaria, que podrán incluir la ejecución de un procedimiento especial e integral de limpieza y desinfección total del local que permita reiniciar las tareas del local en el menor plazo posible y la limpieza y desinfección de las superficies con las que ha estado en contacto el/la trabajador/a Positivo. La limpieza y desinfección se realizará con un desinfectante incluido en la política de limpieza y desinfección de la autoridad sanitaria o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 1000 ppm de cloro activo (dilución 1:50 de lavandina con concentración 40-50 gr/litro preparada recientemente).



- d) El personal de limpieza utilizará equipo de protección individual adecuado para la prevención de infección por microorganismos transmitidos por gotas y por contacto que incluya: camisolín, barbijo, guantes y protección ocular.

- e) Si el contagio tuvo lugar en el ámbito laboral, deberá denunciarse ante la ART el infortunio laboral, acompañándose el diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada, a fin que el/la trabajador/a damnificado/a reciba, en forma inmediata, las prestaciones previstas en la Ley N° 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias.

Etapa 2: Sí y solo sí la autoridad sanitaria local o municipal lo habilita, y una vez comprobada y acreditada la finalización del procedimiento de limpieza y desinfección total del área mencionada en el punto d. de la Etapa 1, el titular del establecimiento podrá convocar a los restantes grupos de trabajo que deberán presentarse a trabajar en los horarios ya acordados.

- a) La empresa, antes del inicio de las tareas, deberá informar a las/los trabajadoras/es las acciones realizadas para transmitir tranquilidad y serenidad en sus puestos de trabajo.
- b) El titular del establecimiento dispondrá de un equipo de contingencia adecuado para dar continuidad a las tareas correspondientes al grupo de trabajadoras/es aislados hasta que hayan cumplimentado debidamente las recomendaciones de la autoridad sanitaria correspondiente para su posterior reincorporación.

7. Actuación ante personal con “contacto estrecho” con personas que revistan condición de “casos sospechosos” o posean confirmación médica de haber contraído Covid – 19.

- A la trabajadora o el trabajador, con “contacto estrecho” con personas que posean confirmación médica de haber contraído COVID – 19 se le autorizará el retiro del establecimiento en forma inmediata y se le indicará se contacte con carácter urgente con el sistema de salud (a las líneas telefónicas antedichas).



- Los contactos estrechos de un caso confirmado deberán ser informados dentro de las 24 horas de su condición e iniciar inmediatamente el aislamiento en el domicilio durante 14 días desde el último contacto con el caso confirmado. En caso de ser convivientes y no poder realizar un aislamiento del caso en las condiciones óptimas, la cuarentena se prolongará 14 días desde el final del aislamiento del caso.
- Si el contacto sigue asintomático al finalizar su periodo de cuarentena podrá reincorporarse a su rutina de forma habitual.

- Según lo informado por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, en el último protocolo informado un contacto estrecho es:

Para todas las situaciones se considerará los contactos del caso confirmado en un período que se extiende desde las 48 horas previas al inicio de síntomas o de la toma de muestra para el diagnóstico (si se trata de un caso asintomático) hasta el momento en que el caso es aislado:

- En la comunidad
 - Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas
 - Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros con un caso confirmado durante al menos 15 minutos (ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo)
 - Adicionalmente debe considerarse:
 - Contacto estrecho en barrios populares, pueblos originarios, instituciones cerradas o de internación prolongada a:
 - Toda persona que comparta habitación, baño o cocina con casos confirmados de COVID-19 o Toda persona que concurra a centros comunitarios (comedor, club, parroquia, paradores para personas en situación de calle, etc) y haya mantenido estrecha proximidad con un caso confirmado (menos de 2 metros, durante al menos 15 minutos)

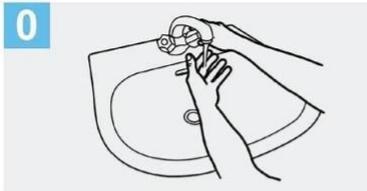


- El/La trabajador/a que se encuentre en la situación descripta en el punto anterior, no podrá reingresar al establecimiento hasta tanto se cumpla la cuarentena indicada por las autoridades sanitarias.
- Criterios de alta del aislamiento de un caso confirmado: El alta del aislamiento en casos confirmados se adecúa a los lineamientos del nivel nacional y se define conforme la presentación clínica. Los casos confirmados con presentación clínica leve o moderada finalizan el aislamiento a partir del día 10 desde el inicio de los síntomas junto con desaparición o estabilidad de los síntomas durante 72 horas no requiriendo una rt-PCR negativa de seguimiento. En los casos con neumonía grave continúa siendo un requisito contar con una rt-PCR negativa de seguimiento en un hisopado nasofaríngeo.
- Se refuerza que no se indica el estudio por rt-PCR en contactos estrechos. Un resultado negativo en un contacto estrecho no descarta el diagnóstico, debiendo completar el período de aislamiento de 14 días desde el último contacto.
- El presente protocolo deberá ser actualizado en la medida que las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales; y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo emitan nuevas indicaciones y recomendaciones en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

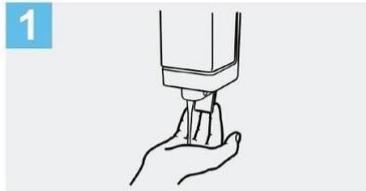
9. Anexos

ANEXO I LAVADO CON AGUA Y JABÓN

Información de la OMS – USANDO JABON (duración mínima 40 segundos).



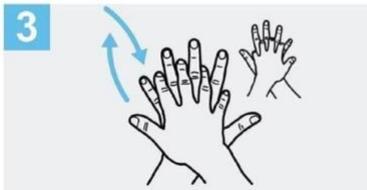
0 Mójese las manos con agua;



1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



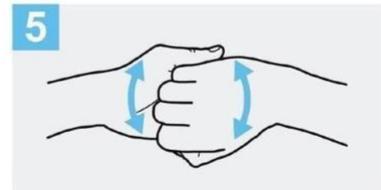
2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



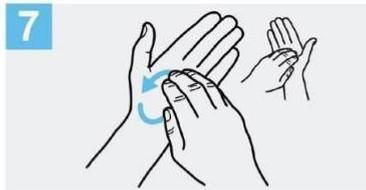
4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



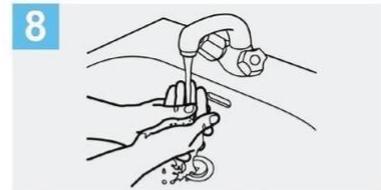
5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



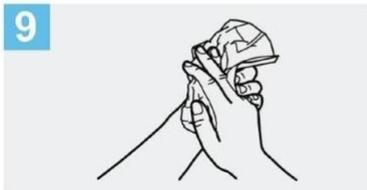
6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



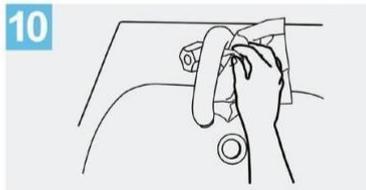
7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



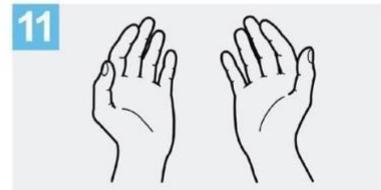
8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con una toalla desechable;



10 Sírvese de la toalla para cerrar el grifo;



11 Sus manos son seguras.



LAVADO CON ALCOHOL EN GEL

Información de la OMS – USANDO ALCOHOL EN GEL (duración mínima 20

1a



Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;

1b

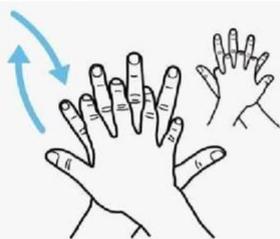


2



Frótese las palmas de las manos entre sí;

3



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

4



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

5



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

6



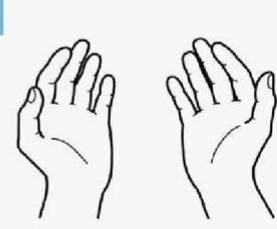
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

7



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

8



Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS

segundos).



ANEXO II

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”. Se considerará “personal esencial” a todos los trabajadores del sector salud.
- b. Trabajadoras embarazadas.
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los grupos de riesgo que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición vigente al día de la fecha, son:

1. Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
2. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
3. Inmunodeficiencias.
4. Diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
5. Obesidad con Índice de Masa Corporal igual o mayor a 35 kg/m².

Además, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su titular del establecimiento o titular del establecimiento, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar.



ANEXO III

Cuestionario Ejemplo de Seguridad al Ingreso del trabajador/a- COVID-19

Nombre y Apellido:

DNI:

Empresa:

1.	¿Se encuentra dentro del grupo de riesgo: mayores de 60 años, diabéticos, enfermedades respiratorias, embarazadas, ¿entre otros? Indique cuál/es:	
2.	¿Usted o algún miembro de su familia ha regresado en los últimos 14 días de algún país extranjero? País:	
3.	¿Usted o algún miembro de su familia tenga un historial de viaje o residencia de zonas de transmisión local, (ya sea comunitaria o conglomerados) de COVID-19 en Argentina? ¿Tiene dentro de su núcleo cercano personal sanitario o abocado a la pandemia?	
4.	¿Usted o algún miembro de su familia ha estado con alguna persona con COVID-19 confirmado en los últimos 14 días?	
5.	¿Usted o algún miembro de su familia posee alguno de los siguientes síntomas: fiebre, dolor de cabeza, ¿tos, cansancio, dolor de garganta o dificultad para respirar? Indique cuál/es:	

- Marque con una cruz en caso de respuesta afirmativa:

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



ANEXO IV

**CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**

EMPRESA/ESTABLECIMIENTO/RAZON SOCIAL:

TEMA: Protocolo de Higiene y Seguridad de la actividad. Recomendaciones especiales para trabajos exceptuados del cumplimiento de la cuarentena. Recomendaciones para desplazamientos desde y hacia tu trabajo. Elementos de protección personal.

LUGAR:

FECHA:

Completar todos los datos solicitados

Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA
1			
2			
3			
4			
5			



6			
7			
8			
9			
10			
11			



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Protocolo de Higiene y Seguridad EVENTOS AIRE LIBRE FINAL CON FORMULARIO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.



CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 83/2020

RESOL-2020-83-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2020

VISTO el EX-2020-64463688- APN - DDYME#CNCPS, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender la situación de emergencia multicausal en la que se encuentra la Argentina, debido a situaciones preexistentes agravadas por la pandemia generada por el virus COVID-19. Que, por conducto de la Ley 27.541 – DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA- se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la Argentina padece los efectos de una crisis global y regional en virtud de la cual sectores de la población padecen hambre, malnutrición y, a la vez, una epidemia de obesidad causada, entre otros factores, por la ingesta de alimentos ultra-procesados.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el decreto de necesidad y urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la vigencia del referido decreto. Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 297/20, se estableció originariamente el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde el 20 de marzo hasta al 31 de marzo del corriente, medida que fue prorrogada sucesivamente con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID19.

Que a través del Decreto N° 792 del 11 de octubre de 2020, y hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, se ha dispuesto mantener el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) o el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (DISPO) de las personas, según los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en que residen o transitan, de acuerdo a la existencia o no de transmisión comunitaria sostenida del virus y para el supuesto de inexistencia, que además se verifiquen en forma positiva, los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en dicha norma.

Que, la situación descrita desencadenó una crisis sistémica en la cual resulta imperioso aplicar políticas públicas orientadas a reforzar los cimientos de la actividad comercial y, dentro de ella, a la de los alimentos favoreciendo el acceso a los mismos. Que, en virtud de lo expuesto se propone la puesta en funcionamiento del “PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES - Mercados MultiplicAR”, que estará orientado a establecer las condiciones



necesarias para que la población más vulnerada acceda a alimentos de calidad nutricional, buscando fortalecer el cumplimiento real del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria.

Que, el mencionado programa tiene como objetivos Específicos: Facilitar el acceso a alimentos de calidad a menor precio, en forma eficaz y oportuna, para contribuir a la seguridad alimentaria de la población y la calidad nutricional de las dietas, por intermedio de Mercados MultiplicAR; alentar el empleo joven, plural e inclusivo; promover los sistemas productivos de la economía social, el cooperativismo y la agricultura familiar, a través de la consolidación del consumo de alimentos locales; fomentar la inclusión financiera a través de la bancarización de la compra y venta de los productos de los Mercados MultiplicAR; transferir el ahorro a los beneficiarios vía precios y no como subsidio directo.

Que por el Decreto N° 598/20 de fecha 16 de julio de 2020 se aprobaron tanto la estructura organizativa como los objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, estableciéndose en su artículo 8º, inciso 18 que será función específica de la Presidencia del Consejo la de “intervenir en el diseño, gestión y evaluación de las políticas sociales tendientes a acompañar y proteger a los grupos especialmente vulnerables, a través de la implementación de programas que garanticen la protección contra el hambre”.

Que por el decreto 598/20 de fecha 16 de julio de 2020 se establecen los objetivos de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES: ejecutar las políticas adoptadas por el Consejo en la aplicación de programas sociales, procurando que la población beneficiaria obtenga las prestaciones y los servicios regulados por la normativa vigente; proponer, planificar y coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de políticas y acciones desde una mirada federal; proponer al Consejo estrategias para aumentar los canales y mecanismos de comercialización de los alimentos, facilitando el acceso por parte de los trabajadores de la economía social y organizaciones de la sociedad civil ; diseñar, implementar y monitorear, en el ámbito de su competencia, estrategias regionales que contemplen las necesidades y características locales.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificando la viabilidad presupuestaria de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Señora Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES se encuentra facultada para el dictado de la medida, conforme las facultades otorgadas por el artículo 8º del decreto 357/02 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES,

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º: Créase el “PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR”, que como Anexo I – IF – 2020- 64612331 – APN – CNCPS#PTE forma parte integrante de la presente resolución. -

ARTÍCULO 2º: Apruébase la proyección en la ejecución del programa creado por el Artículo 1º del presente, que como Anexo II – IF-2020-71178781 – APN – CANCPA#PTE forma parte de integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3º: Apruébanse los formularios de inscripción al PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES Mercados MultiplicAR, que como anexo III - IF- 2020 -64614610 -APN – CNCPS#PTE - forma parte de integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 4º: Apruébase el INFORME DE FUNCIONAMIENTO de los Mercados MultiplicAR, que como anexo IV – IF- 2020- 71193848 – CNCPS#PTE - forma parte de integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 5º: Asígnase la ejecución del programa creado en el artículo 1º de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 6º: El gasto que demande la ejecución de la etapa I que se propicia deberá ser imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.16 – Programa 21 – Asistencia y Coordinación de Políticas Sociales – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, Frente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL.

ARTICULO 7º: Regístrese, notifíquese, publíquese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58098/20 v. 25/11/2020

Fecha de publicación 25/11/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Programa de acceso a alimentos saludables "Mercados MultiplicAR"

ANEXO I

PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES "Mercados MultiplicAR"

Objetivos Generales del Programa

El Programa tiene como eje central oficiar de nexo entre las franjas poblacionales en estado de vulnerabilidad y un nuevo paradigma de seguridad alimentaria, basado en la posibilidad de acceder a: capacitación sobre el origen de los alimentos; y a alimentos de calidad nutricional a un precio que se relacione más con los costos de producción que con los de comercialización.

El abordaje del Programa será con Perspectiva de Géneros, prestando especial atención al mayor porcentaje de mujeres y disidencias en situación de pobreza. Se privilegiará su inclusión con medidas de carácter temporal (acciones afirmativas), orientadas a equiparar sus ingresos y subsanar desigualdades en el ejercicio pleno de sus derechos de participación en el desarrollo económico y social, en plena concordancia con los objetivos planteados en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

En todos los casos, el derecho a la alimentación y a la nutrición serán entendidos como un Derecho Humano fundamental, como valor fundante del nuevo contrato social de ciudadanía responsable. Comer tiene que ser un derecho y no un privilegio.

Objetivos Específicos

- i. Facilitar el acceso a alimentos saludables y de calidad a menor precio, en forma eficaz y oportuna, para contribuir a la seguridad alimentaria de la población y la calidad nutricional de las dietas, por intermedio de Mercados MULTIPLICAR.

- i. Llevar adelante actividades de difusión y capacitación sobre la conveniencia del consumo de alimentos adecuados (cantidades y combinaciones correctas), fomentando la concientización sobre seguridad alimentaria y nutricional, a efectos de propender a paliar, desde hogares y comedores, situaciones de malnutrición y otras enfermedades crónicas.

- i. Prevenir la malnutrición, entendiendo los daños irreparables que genera durante las niñeces, con una política pública estratégica parte del Plan Integral que es Argentina contra el hambre.

- i. Coadyuvar a la ampliación de la cobertura de controles médicos a la población beneficiaria.

- i. Bajar los precios de los alimentos saludables complementando los objetivos alcanzados con la entrega de tarjetas AlimentAR en tanto generadora de mayores ingresos.

- i. Alentar el empleo joven, plural e inclusivo.

- i. Promover los sistemas productivos de la economía social, el cooperativismo y la agricultura familiar, a través de la consolidación del consumo de alimentos locales.

- i. Fomentar la inclusión financiera a través de la bancarización de cadena de comercialización de los Mercados MULTIPLICAR.

- i. Propender transferencia de ahorro a las personas beneficiarias vía precios.

- i. Promover la confección de la Canasta Básica de Alimentos Saludables.

- i. En pos de la Soberanía Alimentaria: proteger el mercado doméstico, promoverlo y facilitar el consumo de alimentos culturalmente adecuados.

Población Objetivo-alcance

Población Objetivo- directa.

Administradores/ administradoras de los Mercados MultiplicAR.

Trabajadores/ trabajadoras de los Mercados MultiplicAR.

Titulares de la Tarjeta Alimentar; de la AUH y de la AUE; y Titulares del PROGRESAR o programas locales equivalentes, logrando un alcance nacional.

Población Objetivo – indirecta.

Productores y productoras locales que serán preferidos para ubicar sus productos.

Ubicación de los Mercados “MultiplicAR”

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales determinará las localidades en las que se llevará a cabo el programa según los datos que surjan del mapa de indicadores múltiples del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

En las localidades seleccionados se designarán promotores y promotoras para que realicen en ellas actividades de difusión.

Mercados “MultiplicAR”

Los Mercados MultiplicAR son una acción local específica a llevarse a cabo en cada municipio o departamento con enfoque territorial, obrando como canales de comercialización estratégicos de productos de alimentación saludable.

Mercado MultiplicAR- Punto de Venta fijo

La primera etapa del programa consistirá en la instalación de mercados de punto de venta fijos, donde funcionará un servicio de comercialización de alimentos a población beneficiaria de programas sociales (identificada como POBLACIÓN OBJETIVO DIRECTA) y donde también se realizarán actividades de difusión y capacitación sobre seguridad alimentaria.

Mercado MultiplicAR Móvil

La segunda etapa del programa consistirá en la provisión de equipos de transporte habilitados como Punto de Venta itinerante, donde se llevará a cabo el servicio de venta de alimentos.

Unidad ejecutora

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA de la NACIÓN será la unidad ejecutora del programa y tendrá facultades para interpretar y aclarar dudas y necesidades respecto de su funcionamiento, velando por su adecuado cumplimiento y estará facultada a resolver cualquier cuestión que no se encontrare prevista en el presente.

Las personas beneficiarias o interesadas podrán presentar quejas y denuncias sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos producto de la ejecución del programa.

Las denuncias podrán ser enviadas al correo electrónico que se suministrará a estos efectos.

Autorización para acceder al Programa

Los mercados serán administrados y operados por un grupo de personas físicas o una cooperativa y los/las interesados/as deberán:

- Completar un formulario de solicitud – Anexo III-, con las bases establecidas en el programa, el cual podrá descargarse de la página web del CNCPS.

- Una vez seleccionados/as, deberán completar las capacitaciones sobre contenidos en materia de: operación de los Mercados, alimentación saludable, promoción comunitaria, igualdad de géneros y demás requerimientos necesarios para la ejecución del Programa.

La autorización para la apertura de los mercados estará sujeta al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente anexo y a su aprobación por parte de la autoridad administrativa.

Requisitos

Personas Físicas:

Las personas físicas podrán postularse agrupadas en un máximo de diez personas. En caso de ser seleccionadas, deberán constituirse como persona jurídica bajo la forma de cooperativa dentro de los 12 meses de la apertura del Mercado. El no cumplimiento de este requisito es causal de la quita de la administración de estos.

Las personas físicas que quieran acceder al programa deberán presentar:

- Copia del DNI.
- Constancia de inscripción en la AFIP.
- Certificado analítico que acredite haber terminado la educación secundaria.
- Consignar domicilio real en el municipio en el que se instale el Mercado.
- Declarar un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones.

Cooperativas:

Las cooperativas que deseen acceder al programa deberán presentar:

- Estatuto.
- Documentación que certifique el domicilio de la cooperativa en el municipio en el que se instale el mercado.
- Acta constitutiva.
- Resolución de otorgamiento de personería jurídica.
- Acta de Designación de Autoridades.
- Constancia de inscripción AFIP.
- Certificado de autoridades vigentes.

- Constancia certificada de cuenta bancaria.
- Declarar un domicilio electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, a través de los o las promotores o promotoras asignados al efecto, deberá revisar el formulario para verificar que la información requerida para la apertura del Mercado esté completa.

En caso de que la información esté incompleta, se les notificará a los/las interesados/as en un plazo de 10 días corridos por los medios establecidos en la solicitud, y se les otorgará un término de hasta 10 días hábiles para completar la información faltante y entregarla.

En caso de no completar la información y entregar el formulario en el plazo mencionado, la solicitud se considerará como no recibida y los/las solicitantes deberán reiniciar el procedimiento.

Una vez recibido el formulario completo, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales verificará el cumplimiento de los criterios que garanticen la pertinencia de la apertura de la Mercado.

Criterios de selección

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales recibirá la totalidad de los formularios que hayan sido presentados en tiempo y forma; y procederá a su evaluación.

Se ponderará positivamente aquella propuesta que emplee la mayor cantidad de trabajadores/as. Y que la integración de dicho plantel esté compuesta paritariamente por géneros; y prioritariamente por jóvenes entre 18 y 29 años.

Por su parte, se evaluará el plan de negocios, ponderando positivamente aquellos que presenten una distribución equitativa de los ingresos entre los trabajadores. Además se valorará quienes prevean la generación de un fondo destinado a gastos de mantenimiento y reequipamiento del local.

Los criterios de ponderación serán detallados en el formulario de inscripción al PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALIDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR.

Puesta en marcha y funcionamiento de los Mercados

El incentivo que aportará el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales consistirá en: proporcionar el equipamiento inicial; realizar actividades de promoción y capacitación sobre soberanía alimentaria y temas concordantes; otorgar apoyo de índole logística y propiciar la firma de convenios con productores locales. Podrá colaborarse con la provisión inicial de alimentos de calidad y de alto valor nutritivo.

La cooperativa o grupo de administradores deberá dar comienzo a la actividad del Mercado “MultiplicAR” en un plazo máximo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se les notifique la autorización.

El catálogo de productos del Programa estará compuesto por aquellos determinados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, quien indicará los precios máximos a los que se podrán vender.

Los bienes muebles entregados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales a los/las solicitantes para la apertura de Mercados “MultiplicAR” serán otorgados en comodato, bajo estricto inventario y deberán ser asegurados (contra hurto, robo e incendio) por cuenta de los/las solicitantes, consignándose como beneficiario al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

El plazo de amortización de los bienes entregados será de 5 años.

La compra de los productos se realizará con una periodicidad acorde con las necesidades de provisión, procurando hacerlas a precios más bajos con respecto a los que prevalecen en el mercado, y directamente a los productores/as y/o fabricantes.

Los productos que oferte la tienda deberán garantizar la variedad y presentaciones pertinentes a las necesidades de la población.

Los Mercados deberán mantener a la vista permanentemente los carteles que les haga llegar el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales donde se indicará con claridad los precios máximos de los productos y una dirección de correo electrónico donde los consumidores podrán remitir los reclamos en caso de que no se respetaren los montos de referencia.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, en pos de generar una imagen unificada de los mercados, arbitrará los medios para lograrlo mediante la entrega de los materiales que sean necesarios como cartelera y folletería.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales propiciará el uso de la red de distribución y de la capacidad técnica, material y humana establecida en los mercados, mediante la colaboración con otras instituciones para la compra, distribución y entrega, a nivel nacional, de productos que estén dentro del alcance del Programa. Siempre que no se desatienda a la población objetivo del mismo.

Quienes administren los mercados no podrán comercializar productos por fuera del listado de alimentos saludables autorizado.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales propiciará el acercamiento de servicios financieros a los Mercados, a fin de que comercialicen sus productos en coordinación con instituciones financieras.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales promoverá la instalación de terminales Punto de Venta (TPVs) en los Mercados.

A efectos de poder lograr acabadamente el cumplimiento de los objetivos del programa, los Mercados MultiplicAR registrarán sus actividades consecuentemente a los lineamientos, políticas y demás directrices que emanen del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales por conducto de los Municipios y/o Departamentos.

Los gastos de mantenimiento de los Mercados correrán por cuenta exclusiva de los/las titulares de las autorizaciones para funcionar para lo cual se deberá preveer un porcentaje de los ingresos producidos de la actividad del Mercado.

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, será el responsable de monitorear que los Mercados operen de acuerdo a lo establecido en estas Reglas y demás normas aplicables. En caso de que las mismas no fueran cumplidas se procederá conforme los criterios de suspensión de la autorización para funcionar anunciados en un apartado subsiguiente en este cuerpo.

Relación con los/las trabajadores/as

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales no tiene vínculo laboral alguno con los/las trabajadores/as de los Mercados, siendo responsabilidad de los administradores cumplir con los criterios legales de contratación de personas.

Al momento de la selección de los/las trabajadores/as de los mercados MultiplicAR se tendrá en cuenta la paridad de géneros.

Los trabajadores/as de los mercados serán, preferentemente, jóvenes de entre 18 y 29 años con domicilio en el municipio o departamento en el que se instale el Mercado.

Al momento de la selección se ponderará que sean respetados los dos requisitos enunciados en los párrafos anteriores.

Actividades de formación y difusión en los Mercados fijos

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales aplicará un programa integral de capacitación y concientización con base en criterios de rentabilidad social; calidad en el servicio; operación eficiente; desarrollo productivo sustentable; alimentación y nutrición como derechos humanos; y seguridad alimentaria. Todos los criterios serán abordados con perspectiva de género, de no discriminación y de respeto a los derechos humanos.

Los cursos estarán dirigidos a:

- Las personas encargadas de los Mercados para que desarrollen sus capacidades, y mejoren su función comercial, administrativa y de servicio comunitario.
- Las organizaciones sociales y las o los productores locales, con el fin de hacer de su conocimiento los requisitos y mecanismos necesarios para ser proveedor/a local del Mercado.
- A la comunidad en general, para dar a conocer prácticas de nutrición saludables y seguras que promuevan el consumo de proteínas y de productos que no contengan azúcar adicionada, exceso de grasas o sal. Promoviendo que, entre productos semejantes, se opte por aquellos que no contengan esas sustancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, desde los Mercados se apoyarán las campañas de orientación sobre formas de nutrición saludables y seguras, a través de mensajes y avisos fácilmente comprensibles. Los/as administradores/as

de los Mercados deberán apoyarlas activamente. En las zonas con población indígena esas campañas se harán también en lenguas originarias, de acuerdo a las recomendaciones establecidas en forma coordinada con el Ministerio de Salud y el INAI del Ministerio de Justicia.

Controles médicos

En cumplimiento de uno de los objetivos del Programa, el CNCPS arbitrará los medios con las autoridades competentes para la realización de seguimiento y controles médicos a la población beneficiaria.

Obligaciones de los/las administradores/as de los Mercados “MultiplicAR”

- Operar y administrar los mercados cuidando la integridad del capital de trabajo asignado y los bienes muebles otorgados en comodato por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.
- Resguardar el inventario de los activos entregados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.
- Mantener visible al público el cartel de precios máximos establecidos para la venta de los productos.
- Respetar los precios máximos y las políticas de venta establecidos por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y no condicionar la venta de productos.
- Ofrecer productos de calidad nutricional.
- Brindar un trato respetuoso y sin discriminación alguna a las personas beneficiarias.
- Mantener limpio y ordenado el Mercado conforme a las políticas de exhibición de productos establecidas por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales a través de sus promotores.
- Observar los protocolos vigentes del rubro con respecto al distanciamiento social obligatorio durante su vigencia.
- Informar cualquier tipo de inconveniente que tenga para poder cumplir con los objetivos del programa en cuanto tome conocimiento de ellos.
- Exhibir el logo institucional del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de Presidencia de la Nación y de Argentina Contra el Hambre, así como aquellos elementos que expresamente autorice o requiera el CNCPS.
- Favorecer la difusión de campañas institucionales en materia de equidad de géneros y atención; prevención de la violencia contra las mujeres, como de orientación sobre formas de nutrición saludables y seguras. En las zonas con población indígena, las campañas se realizarán en las lenguas originarias.
- Cumplir con el horario de servicio establecido por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.
- Vender los productos que estén previstos por Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en el Listado de Alimentos Saludables.
- Devolver el importe del capital de trabajo y los activos entregados en resguardo al cerrar el Mercado o cuando el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales realice cambio de la persona encargada.
- Reportar de forma inmediata al Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales los siniestros ocurridos en las tiendas.

- Promover la participación comunitaria.

Suspensión de la autorización para funcionar

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales suspenderá definitivamente la autorización de funcionamiento del Mercado, cuando se detecte cualesquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando no se respeten los precios máximos de los productos comercializados
2. Sean infringidos los criterios de funcionamiento del Mercado, establecidos en el presente y en las Políticas de Operación firmadas en la apertura de este.
3. Se detecte desvío de recursos, faltantes o daño patrimonial.
4. Por nula participación comunitaria.
5. Que el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales determine que el Mercado ya no es socialmente necesario.
6. Transcurridos doce meses de la apertura del Mercado el grupo de personas físicas que se hubieran postulado, no se hayan constituido como cooperativa.

Cuando en un Mercado no se respetaren los precios máximos establecidos o los principios establecidos en este documento, previo a la suspensión, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales podrá hacer un apercibimiento al administrador/a del Mercado, si reincidiere en la falta se procederá a un segundo apercibimiento.

Si después de este último se continúa sin respetar los precios máximos el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales procederá a revocar la autorización para funcionar.

Derechos de los/las beneficiarios/as

Las personas beneficiarias del Programa corresponden a la población que se ubica en las localidades seleccionadas tendrán los siguientes derechos:

- Tener acceso a la información del Programa.
- Adquirir productos de calidad a precios que le transfieran un margen de ahorro con respecto a los ofrecidos por otras alternativas en la localidad.
- Recibir por parte de las personas encargadas de los Mercados un trato respetuoso y sin discriminación alguna.
- Recibir todos los beneficios adicionales orientados a modificar, desde los cursos y charlas de concientización, hábitos alimenticios con la mirada puesta en la seguridad alimentaria.

Integración con otros programas existentes

Como coordinador de Políticas Sociales, el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, integrará, en la medida de la posible, la instalación de los mercados con otras experiencias de carácter local que pudieran existir.

El objetivo de los mercados es lograr el acceso a productos de alimentación saludables, por ende, en todos aquellos casos en los que haya acciones locales con enfoque territorial preexistentes se acoplará en todo lo que sea posible a esas experiencias. Sobre todo, si se trata de canales de comercialización directa.

ANEXO II

Proyección en la ejecución del programa

<u>ETAPA</u>	<u>DETALLE</u>	<u>MONTO</u>
I Hasta el 31/12/2020 -ejercicio 2020-	*Puesta en funcionamiento de 5 Mercados "AlimentAR" de punto de venta fijo. -	PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000)
II Desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021 - ejercicio 2021-	*Puesta en funcionamiento de 128 mercados "AlimentAR" de punto de venta fijo. - *Puesta en funcionamiento de 15 Mercados "Alimentar" de punto de venta móvil. -	PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 145.000.000)

El monto de ejecución del programa asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000). -



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo II - Etapas MultiplicAR - Modificado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Detalle del Plan de negocios, especificando los porcentajes de ganancias y de participación de los trabajadores	
---	--

Deberá adjuntarse a la presente:

- Copia de DNI
- Constancia de inscripción en la AFIP
- Certificado analítico de educación secundaria del solicitante.
- Certificación del domicilio consignado.
- Constancia de Nro. De cuenta bancaria.

Declaro bajo juramento que en un lapso no mayor a un año se adoptará la forma jurídica de COOPERATIVA DE TRABAJO.

Deberá adjuntarse a la presente:

- Copias certificadas del estatuto constitutivo.
- Certificación del domicilio declarado.
- Copia certificada del acta constitutiva.
- Copia certificada de la resolución de otorgamiento de personería jurídica.
- Constancia de inscripción ante la AFIP.
- Copia certificada del acta de designación de autoridades.
- Constancia de Nro. De cuenta bancaria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo III - Formulario de inscripción al Programa

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Funcionamiento Mercados MultiplicAr

El Plan de Acceso a la Canasta Básica Saludable - Mercados MultiplicAr consiste en la apertura de una serie de locales comerciales destinados a beneficiarios y beneficiarias de programas sociales nacionales, provinciales y locales. Los mismos funcionarán conforme los siguientes criterios:

DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN

El Mercado operará de lunes a sábado, en horario comercial conforme las características del municipio seleccionado.

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La Subsecretaría de Políticas Sociales del Consejo Nacional de Políticas Sociales (CNCPS), a través de los municipios, será la encargada de establecer las directrices referentes a:

- Precios máximos de los productos.
- Listado de alimentos de la Canasta Básica Saludable que son los que exclusivamente se pueden comercializar.
- Criterios de selección de los y las trabajadoras de los mismos.
- Realización de actividades de difusión y capacitación.

ADMINISTRACIÓN

Será llevada a cabo por una cooperativa - o un grupo administrador - que se hará cargo de la gestión comercial del Mercado.

Dentro de los productos que componen la Canasta Básica Saludable tendrá total independencia en cuanto a la selección de las marcas y cantidades.

La compra de los productos, a cargo del grupo administrador, se realizará con una periodicidad acorde con las necesidades de provisión, procurando hacerlas a precios más bajos con respecto a los que prevalecen en el mercado, y directamente a los productores/as regionales.

En caso que no se cuente con producción local de alguno de los productos de la Canasta Básica Saludable podrá recurrirse a otros medios de abastecimiento.

Los Mercados MultiplicAR no trabajarán con efectivo, sino que lo harán a través de terminales de cobro electrónico compatible con las tarjetas de beneficios sociales.

La cooperativa o grupo de administradores deberá dar comienzo a la actividad del Mercado MultiplicAr en un plazo máximo de 30 días corridos a partir de la fecha en que se les notifique la autorización.

LOCAL COMERCIAL

El mismo será puesto a disposición por el municipio y el mantenimiento estará a cargo del grupo administrador.

Los convenios de comodato serán celebrados entre el municipio, el grupo administrador y el CNCPS.

EQUIPAMIENTO

El Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales proveerá el equipamiento inicial necesario para la apertura de cada Mercado.

Los bienes serán consignados mediante comodato, bajo estricto inventario, siendo su plazo de amortización de 5 años. Cada uno de ellos deberá ser asegurado (hurto, robo e incendio) a cuenta de los administradores y en favor del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA SALUDABLE

El catálogo de productos del Programa estará compuesto por aquellos determinados por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales en trabajo conjunto con el Ministerio de Salud.

Los productos que oferte la tienda deberán garantizar la variedad y presentaciones pertinentes a las necesidades de la población.

No podrán comercializarse productos por fuera del listado de alimentos saludables autorizado por la entidad.

IDENTIDAD

Los Mercados deberán mantener a la vista permanentemente los carteles que les haga llegar el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

En los mismos figurará:

- la marca de los Mercados MultiplicAR;
- los precios máximos de los productos;
- una referencia de contacto donde quienes consumen podrán remitir los reclamos en caso de que no se respeten los montos de referencia.

MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los Mercados MultiplicAR correrá por cuenta exclusiva del grupo administrador seleccionado. A esos fines, dicho grupo deberá destinar un porcentaje de los ingresos producidos de la actividad comercial.

CONTRALOR

La Subsecretaría de Políticas Sociales del CNCPS será la responsable de monitorear que los Mercados operen de acuerdo con lo establecido en la Resolución y sus Anexos.

En caso de que las mismas no fueran cumplidas se procederá a la intimación para que se rectifique la conducta y, en caso contrario, podrá suspenderse la autorización.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo IV - Informe funcionamiento Mercados MultiplicAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1017/2020

RESFC-2020-1017-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2020

VISTO, el Expediente EX-2020-75091985-APN-DAJ#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a cooperativas y mutuales, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96 y 721/00, sus modificatorios y complementarios.

Que entre sus misiones y funciones, se encuentra la de promover a las citadas entidades en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce su control público y favorece su desarrollo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL impulsa, a través de diversos Ministerios, la ejecución de políticas públicas tendientes al reconocimiento del derecho al cuidado de menores, adultos mayores y personas con discapacidades.

Que al mismo tiempo se generan políticas tendientes a favorecer el desarrollo del trabajo asociado y decente.

Que siendo el cuidado de las personas humanas una necesidad, este debe ser entendido como un derecho a cuidar y ser cuidado, que al mismo tiempo implique el reconocimiento del derecho al trabajo.

Que en ese sentido y contribuyendo a esas políticas públicas, este Organismo se encuentra abocado a incentivar y fortalecer estrategias del cuidado de personas humanas desde el cooperativismo y el asociativismo.

Que la pandemia derivada del virus responsable de la COVID 19 ha puesto de manifiesto la importancia del cuidado en nuestras vidas y de la responsabilidad social con la que debemos afrontarlo.

Que esos derechos se encuentran contemplados en diversos tratados internacionales con rango constitucional, - artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional-, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos del niño y la Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

Que del mismo modo los Objetivos del Desarrollo Sostenible aprobados en la Asamblea general de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, en el marco de la Agenda 2030, en la que se reconoce que en la actualidad el mayor desafío mundial es la erradicación de la pobreza, contemplan el garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las edades, - objetivo tres-, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las



mujeres y niñas,- objetivo cinco-, y promover el trabajo decente,- objetivo ocho-.

Que el desarrollo sostenible y la cooperación son compatibles, potenciándose cuando las organizaciones cooperativas y mutuales se basan en los principios y valores que las animan articulando y comprometiéndose, además, con sus comunidades.

Que el cuidado de menores de edad, de adultos mayores y de personas con discapacidad en sus hogares, como una práctica necesaria y respetuosa de sus derechos humanos, posibilitará, entre otras cuestiones, acompañar a las familias que sostienen en soledad la tarea de cuidados, con falta de recursos, sobrecarga y falta de tiempo real para ejercerla de manera eficiente e integral, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos recae sobre mujeres.

Que en el caso de los adultos mayores permitirá, además, otorgarles una mejor calidad de vida.

Que la Resolución N° 193 de la Organización Internacional del Trabajo recomienda que las políticas nacionales deben promover la igualdad de género en las cooperativas y en sus actividades y destaca el importante papel que las cooperativas desempeñan en la transformación de lo que a menudo son actividades económicas de supervivencia en un trabajo amparado por la legislación y plenamente integrado en la corriente principal de la vida económica.

Que asimismo la formalización de los servicios de cuidados en menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidades en cooperativas de trabajo, contribuirá a garantizar su buen cuidado, el acompañamiento a las familias que lo tienen a su cargo, el trabajo formal e ingresos estables a miles de trabajadoras y trabajadores que lo ejercen, la multiplicación del espíritu cooperativo y la supervisión del Estado sobre la actividad.

Que el séptimo principio cooperativo destaca el compromiso de las cooperativas con la comunidad. Que teniendo en consideración los objetivos de fomento y promoción del trabajo asociado que motivan la presente, la inclusión social que generará en las trabajadoras y los trabajadores organizados en cooperativas, para brindar el servicio de cuidados con mayor idoneidad, es conveniente adoptar medidas que simplifiquen sus registros sociales y la presentación de sus estados contables.

Que, del mismo modo y teniendo presente la naturaleza del servicio que se presta, es oportuno favorecer la permanente capacitación de los asociados, no sólo en educación y capacitación cooperativa, sino también en los temas específicos previstos en su objeto social.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 420/96, 721/00, 1192/02 sus modificatorios y complementarios,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Promuévese la constitución de cooperativas de trabajo de cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual la elaboración de planes, programas y acciones de promoción y capacitación de cooperativas de trabajo de cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar.

ARTICULO 3°.- Apruébase el modelo de acta constitutiva y de estatuto social a presentar para iniciar el trámite de solicitud de otorgamiento de personería jurídica, que integran la presente como Anexo identificado como IF-2020-75598903-APN-DAJ#INAES.

ARTICULO 4°.- Habilitase la plataforma de trámites a distancia (TAD) para la constitución de las cooperativas de trabajo mencionadas en el Artículo 1°.

ARTICULO 5°.- Autorízase a las cooperativas de trabajo indicadas en el Artículo 1°, a:

1.- Asentar en un solo libro de actas: el registro de las actas de asambleas, el registro de los asociados asistentes a las asambleas, el registro de las actas de las reuniones del Consejo de administración, las observaciones del síndico, si las hubiera y los informes trimestrales de auditoría. En el libro inventario y balances se asentarán, también, los informes anuales de auditoría.

2.- Confeccionar estados contables simplificados en los términos contemplados en la Resolución N° 4518/2011.

ARTICULO 6°.- Autorízase a las cooperativas de trabajo que tengan como objeto el cuidado de personas humanas menores de edad, adultos mayores, con discapacidades y enfermos de todas las edades, como así también de su grupo familiar, a destinar el CINCO POR CIENTO (5%) de los excedentes repartibles previsto en el artículo 42 inciso 2) de la Ley 20.337, a la capacitación y formación de los asociados.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Alejandro Russo - Carlos Alberto Iannizzotto - Nahum Mirad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58306/20 v. 25/11/2020

Fecha de publicación 25/11/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Anexo - Modelo de Acta Constitutiva para Cooperativas de Trabajo de Cuidado

ANEXO I

MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO DE CUIDADO

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO
. LIMITADA.

En de
siendo las horas del día del mes de de 20 en el local de
.. sito en la calle
.. y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores
.. , se reunieron, con el propósito de dejar
constituida una cooperativa de trabajo, las personas que han firmado la asistencia a la
Asamblea
..
..
..
..
..
..

Abrió el acto don.....en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los Iniciadores. 3º) Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º) Elección de los miembros del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1º) **ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA:** De inmediato por unanimidad los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores dony don..... respectivamente 2º) **INFORME DE LOS INICIADORES:** En nombre de los iniciadores, don..... explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. 3º) **DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO:** Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: **CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º:** Con la denominación de **COOPERATIVA DE TRABAJO.....LIMITADA**, se constituye una cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTICULO 2º:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en..... **ARTICULO 3º:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTICULO 4º:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTICULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: **OPCIÓN 1:** a) Brindar asistencia personalizada, cuidar, acompañar, realizar prevención, estimulación, recreación y pre educación a personas humanas menores de edad, adultos mayores y enfermos de todas las edades con diferentes niveles de fragilidad en la salud, como así también a su grupo familiar; b) Prestar asistencia en la alimentación, esparcimiento, toma de medicación, higiene y movilización del grupo previamente mencionado. c) Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutual entre asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. Las tareas antes descriptas se realizarán en forma autogestionada,

con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica y económica de otras empresas.

OPCIÓN 2: a) Atención y cuidado al adulto mayor, personas con discapacidad y/o personas con enfermedades crónicas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia; b) Servicios de acompañamiento y asesoramiento en la vida diaria, administración de medicación por vía oral y de uso externo indicado y/o prescritos por profesionales habilitados, preparación de alimentos, ingesta asistida, higiene y arreglo personal, acciones preventivas de accidentes, colaboración en las prácticas indicadas por el profesional habilitado; c) Organización de eventos sociales y actividades recreativas y/o ocupacionales destinadas a las personas asistidas; d) Difusión de acciones de promoción sobre cuidados y reinserción social; e) Fomentar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. Las tareas antes descritas se realizarán en forma autogestionada, sin subordinación técnica, jurídica o económica con ninguna empresa.

OPCIÓN 3: a) Brindar asistencia personalizada, cuidar, acompañar, realizar prevención, estimulación, recreación y pre educación a personas humanas menores de edad, tanto en forma domiciliaria como en espacios institucionales; b) Prestar asistencia en la alimentación, esparcimiento, toma de medicación, higiene y movilización del grupo previamente mencionado. c) Brindar los elementos básicos para la satisfacción de las necesidades fisiológicas, afectivas, psicomotrices, de juego, recreación y socialización para el sano desarrollo de la infancia y su entorno. d) Organización y gestión de espacios propicios para el cuidado y la estimulación de infantes de 45 días a 3 años inclusive. e) Organización de cursos, talleres y eventos de carácter recreativo, lúdico y cultural destinados a la infancia y a las familias. f) Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. Las tareas antes descritas se realizarán en forma autogestionada, con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica y económica de otras empresas.

ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas.

ARTICULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTICULO 8º: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9º: Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana mayor de dieciocho (18) años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa.

ARTICULO 10º: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir el 50% de un salario mínimo, vital y móvil e integrar como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital suscripto. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 11º: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la

Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos. **ARTICULO 12º:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. **ARTÍCULO 13º:** El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión. **ARTICULO 14º:** Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causales establecidas en este Estatuto y el Reglamento que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al asociado el debido proceso. **ARTÍCULO 15º:** La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos siguientes: a) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Faltas de disciplina graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. **ARTÍCULO 16º:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados, también en los siguientes casos: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa. **ARTICULO 17º:** En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14, 15 y 16, el asociado afectado por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo. **ARTICULO 18º:** Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del asociado apercibido, suspendido o excluido. En caso de que la sanción fuere apelada se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto. El asociado puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación y no podrá ser

rechazada salvo que se resolviera su expulsión. **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL.**

ARTICULO 19º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del artículo 27 de la Ley 20.337. Este órgano determinaría en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTICULO 20º:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTICULO 21º:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTICULO 22º:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar exigir por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTICULO 23º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTICULO 24º:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares. **ARTÍCULO 25º:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.**

ARTICULO 26º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 321 del Código Civil y Comercial. **ARTICULO 27º:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 322 del Código Civil y Comercial se llevarán, en la forma y bajo las modalidades que establece la autoridad de aplicación, los siguientes: 1º) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337.

ARTICULO 28º: Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO 29º:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTICULO 30º:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado artículo 41 dentro, de los 30 días.

ARTICULO 31º: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. **ARTICULO 32º:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTICULO 33º:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTICULO 34º:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 35º:** Las Asambleas serán

Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTICULO 36º:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 30º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTICULO 37º:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTICULO 38º:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTICULO 39º:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTICULO 40º:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTICULO 41º:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **ARTICULO 42º:** Cada

asociado tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. **ARTICULO 43º:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTICULO 44º:** Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, fotocopia autenticada del acta suscripta en original por Presidente y Secretario, volcada al libro respectivo y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTICULO 45º:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTICULO 46º:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros y Síndicos. 10º) Incremento de capital conforme al artículo 19. 11º) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado. **ARTICULO 47º:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto Incluido en él. **ARTICULO 48º:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto. **ARTICULO 49º:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO 50º:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres (3) consejeros titulares y dos (2) suplentes. **ARTICULO 51º:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener una antigüedad mínima de dos años. **ARTICULO 52º:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez

(10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 55 de este estatuto. **ARTICULO 53º:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicio en el mandato. Los Consejeros son reelegibles. **ARTÍCULO 54º:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. **ARTICULO 55º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 56º:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTICULO 57º:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTICULO 58º:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 59º:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTICULO 60º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y señalar sus deberes y atribuciones; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la

Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la, fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto. **ARTICULO 61º:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTICULO 62º:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTICULO 63º:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTICULO 64º:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de los resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes

autorizados por el Consejo de Administración. **ARTICULO 65º:** El Secretario reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Secretario será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación. **ARTICULO 66º:** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO 67º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación, con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 68º:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos son reelegibles. **ARTICULO 69º:** No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTICULO 70º:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer Incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTICULO 71º:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.

Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337 según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTICULO 72º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTICULO 73º:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 74º:** En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTICULO 75º:** Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTICULO 76º:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTICULO 77º:** Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **ARTICULO 78º:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. **ARTICULO 79º:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTICULO 80º:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el artículo 94 de la Ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación. **ARTICULO 81º:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTICULO 82º:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal

de las cuotas sociales. **ARTICULO 83º:** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. **ARTICULO 84º:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 85º:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. **4º) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES:** Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil, número de documento de identidad y CUIL/CUIT/CDI se consignan a continuación, suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos e integraron pesos..... conforme al siguiente detalle:
.
.
.
.
.
.

5º) ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA: Seguidamente los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores:
.
. con unanimidad de votos y Consejeros Suplentes los señores con unanimidad de votos. Síndico titular, el señor con unanimidad de votos y suplente el señor con unanimidad de votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las horas.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 418/2020

RESOL-2020-418-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-71351029-ANSES-SEA#ANSES del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, las Leyes 26.485, 26.743 y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la República Argentina aprobó y ratificó en sede internacional, diversos Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos, orientados a la eliminación de toda forma de discriminación entre las personas, los que con las modificaciones introducidas en la reforma operada en el año 1994, adquieren rango constitución luego de su inclusión en el art.75 Inciso 22 de nuestra Carta Magna.

Que el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional, establece como principio general que todos los habitantes son iguales ante la ley, y que la Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni nacimiento.

Que el plexo normativo de Derecho Público Internacional, al igual que los principios, derechos y garantías previstas en la parte dogmática de nuestra Constitución Nacional, goza de plena operatividad.

Que por imperio de los artículos 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la República Argentina se encuentra comprometida a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, los derechos que en ellos se enuncian, sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en su Observación General Nro. 18, precisó que el término “discriminación”, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse como referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Que, en similar sentido, mediante Observación General N° 20 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, indicó que “Los Estados partes (del PIDESC) deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los



derechos que reconoce el Pacto (...)"

Que el Comité de Naciones Unidas que monitorea la cumplimentación de la preceptiva emanada de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exige a los Estados Partes la erradicación de la discriminación contra las mujeres, y específicamente en el artículo 15, establece que todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo", instando a su vez a los Estados a modificar el papel tradicional asignado a hombres y mujeres en la sociedad y en la familia.

Que la Resolución 14.1 de la Conferencia General de la UNESCO (1987) y la Resolución 109 de la Conferencia General de la UNESCO (1989), recomiendan promover la utilización de lenguaje no sexista por los Estados miembros y en su apartado 1) aconsejan evitar el empleo de términos que se refieren a un solo sexo, exceptuando que se trate de medidas positivas a favor de la mujer.

Que consecuentemente con su preceptiva, fue sancionada la Ley. 26.485, denominada "de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollan sus Relaciones Interpersonales".

Que el artículo 2 inciso a) de la mencionada ley, promueve y garantiza la eliminación de la discriminación entre varones y mujeres en todos los órdenes de la vida.

Que el artículo 7° inciso h) de la citada ley dispone que los tres poderes del Estado adoptarán las medidas necesarias y ratificarán, en cada una de sus actuaciones, el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones, debiendo garantizar la implementación de todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Que el artículo 1° de la Ley 26.743, expresa que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad (cfr. incisos b y c).

Que la igualdad de género requiere un proceso de aculturación modificatoria de los usos, costumbres y prácticas socialmente aprendidas, lo que debe encararse a partir de un cambio medular en las concepciones lingüísticas.

Que la efectiva igualdad de trato de los diferentes colectivos sociales, requiere del desarrollo de políticas de cuño interinstitucional, que sean implementadas mediante acciones positivas que redunden en la adopción de criterios de abordaje unificados e idóneos, tendientes a robustecer la perspectiva de género, removiendo los patrones socioculturales que fomentan desigualdades en las relaciones interpersonales.

Que, por tanto, resulta trascendental elaborar estrategias que involucren a todos los agregados humanos en sus diversas facetas, consistentes en acciones positivas orientadas a la eliminación en sus relaciones intersubjetivas de las diferencias latentes entre géneros, las cuales se hallan internalizadas en el proceso de socialización primario de las personas.



Que la importancia sustancial del lenguaje deviene incontrovertible, dado que a través de su utilización se interpreta, reproduce, crea y transforma la realidad, en tanto no se circunscribe a la diferenciación entre personas, sino que se hace extensivo a otros grupos sociales de diferentes características o condiciones étnicas, sexuales, socioeconómicas, que a partir de una concepción sexista y excluyente de lo masculino y lo femenino, son invisibilizados como tales.

Que los seres humanos habitamos en el lenguaje, el cual nos permite expresar lo que pensamos, sentimos y percibimos. El lenguaje da existencia y visibiliza lo nombrado, consiste en un sistema de signos que utilizan las personas para comunicarse y relacionarse, crea sentido y genera percepciones, y con ello valoraciones positivas o negativas sobre lo que se está nombrando. Es también un sistema de poder que señala desigualdades.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario introducir en el ámbito de esta institución, un sistema lingüístico inclusivo, como instrumento de cambio para erradicar la desigualdad, la discriminación o la invisibilización tácita de las personas en razón del género, mediante el uso de términos y conceptos que sin transgredir ni la gramática ni la economía del lenguaje, incorporen a las trabajadoras y trabajadores que integran el Organismo en la más amplia expresión identitaria y de la diversidad sexual.

Que su instauración gravitará positivamente en el abordaje de la perspectiva de género de manera conjunta con los objetivos atinentes a la Seguridad Social.

Que resulta necesario revisar la comunicación al interior y exterior del Organismo y para ello deberá: a) Eliminars el lenguaje que se centra en los varones (androcéntrico) incorporado en los textos y hacer perceptible y transparente la labor de todas las identidades de género respetando su competencia o éxitos, en al ámbito laboral, social y político; b) Romperse con los estereotipos, respecto de la comunicación iconográfica y generarse una representación gráfica diversa y plural de los géneros, eliminando a los varones como únicos sujetos de acción y a las otras identidades como personas pasivas; c) Procurarse que la comunicación no sea excluyente y promueva enfoques integradores de todas las diversidades, debiendo primar un enfoque interseccional que contemple a toda la diversidad en términos generales, sin discriminar por raza, clase, orientación sexoafectiva, procedencia, etc.

Que, en tal entendimiento, toda expresión verbal, escrita, o por medio de imágenes reveladoras de la diversidad de identidades, roles, profesionales y estilos de vida, cualquiera fuere el medio o soporte en las que se las instrumente, almacene o fije, deberá emitirse mediante un lenguaje inclusivo y no sexista, evitando la perspectiva androcéntrica que suele aplicarse a la pluralidad de situaciones y actividades en las que participan las trabajadoras y trabajadores.

Que asimismo deberá procederse a la inmediata adecuación de toda la normativa sustantiva, procedimental, programática, operativa, y comunicacional que se dicte en el futuro, a los estándares del lenguaje inclusivo, previstos en el Manual de Estilo que ha de elaborarse al efecto.

Que para la implementación de la adecuación promovida, se dará intervención a las distintas áreas que tengan competencia y la coordinación de las labores colaborativas estará a cargo de la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género o la que en el futuro la reemplace, la cual actuará como garante del enfoque que se aplique en el compendio lingüístico.





Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónganse la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista en toda la documentación oficial de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

ARTICULO 2°.- Entiéndase por lenguaje inclusivo y no sexista aquel que evita el sesgo hacia un sexo o género en particular y que ni oculte, ni subordine, ni jerarquice, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de géneros.

ARTICULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género, la confección de un Manual de Estilo para la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista, que contenga las normas necesarias para la redacción de la documentación descripta en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, así como también orientaciones para su empleo y estrategias de aplicación.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia, Juventud y Género, a realizar las capacitaciones pertinentes, evacuar consultas, y a desarrollar cualquier otra acción que considere necesaria para la correcta implementación de lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 25/11/2020 N° 58509/20 v. 25/11/2020

Fecha de publicación 25/11/2020



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1017/2020

RESOL-2020-1017-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-74016205-APN-DNAIS#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, niños y adolescentes, mujeres y adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que mediante el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 se establecieron los objetivos de SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, entre los que se encuentran: "Entender en la implementación de políticas sociales de inclusión social y socio productiva promoviendo los valores de solidaridad, justicia social, memoria, e identidad nacional y fortaleciendo su reconocimiento en la sociedad como sujetos activos de derechos; fortalecer la participación propiciando condiciones favorables para impulsar el trabajo en acciones de inclusión social comunitaria, abordar de manera integral la situación de hogares en condición de extrema vulnerabilidad social, brindando herramientas que les permitan alcanzar su autonomía y procurando maximizar las estrategias de intervención para alcanzar la inclusión real y favorecer la igualdad de oportunidades; diseñar e implementar políticas sociales de seguridad alimentaria destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social."

Que, en cumplimiento de esos objetivos y a fin de avanzar en el diseño de políticas públicas que garanticen la accesibilidad universal a los derechos, creando condiciones y removiendo obstáculos económicos, geográficos y culturales para su disfrute efectivo, se entiende necesario propiciar una nueva línea programática enfocada en jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

Que, en ese entendimiento, esta línea programática buscará potenciar a jóvenes de entre 18 y 29 años, mediante acciones que promuevan el desarrollo de sus capacidades personales, la articulación y la accesibilidad a los recursos públicos que les correspondan, y la vinculación con su ámbito familiar y comunitario.



Que, ante ello, y con el objetivo de promover la plena inclusión e integración social de jóvenes mediante acciones que con carácter universal, corresponsable y efectivo contribuyan a la satisfacción de sus derechos básicos, sociales, económicos y culturales, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de géneros y respeto a la identidad y diversidad cultural, resulta conducente implementar el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” y sus Lineamientos Generales.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIAL ha elaborado los informes técnicos pertinentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL avala el dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA se han expedido en el ámbito de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) sus normas modificatorias y complementaria y el Decreto 14 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” que funcionará en la órbita de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL y sus áreas dependientes, con el objeto de promover la inclusión e integración social de jóvenes de 18 a 29 años en situación de vulnerabilidad, a través del acceso a recursos y acciones que contribuyan a la satisfacción sus derechos básicos, económicos, sociales y culturales, y su incorporación a estrategias de acompañamiento que propicien su participación en los mismos en pos de acompañarlos en la construcción de sus proyectos de vida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Lineamientos Generales inherentes al PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” conforme al IF-2020-74395252-APN-DNAIS#MDS, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como estímulo económico directo la suma de OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.500.-) mensuales que los jóvenes participantes de los proyectos de inclusión percibirán a lo largo del desarrollo de los mismos.



ARTÍCULO 4°.- Designase a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL como autoridad de aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES "POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN".

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL la facultad de establecer, conforme a situaciones específicamente fundadas, la variación del estímulo económico fijado en el ARTICULO 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/11/2020 N° 58125/20 v. 25/11/2020

Fecha de publicación 25/11/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe Técnico

Número:

Referencia: PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN”

PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES

“POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN”

Lineamientos Generales

1. Introducción al programa.

El PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JÓVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” procura promover la inclusión social de jóvenes en situación de vulnerabilidad, mediante acciones de promoción de sus derechos, la remoción de obstáculos – geográficos, económicos y culturales - para la accesibilidad a programas y recursos públicos, la asistencia directa a jóvenes y el fortalecimiento de espacios institucionales, comunitarios y familiares a los que pertenecen.

Se propone el acompañamiento integral a jóvenes, a lo largo de su participación en los proyectos, impulsando la concientización y fortaleciendo sus capacidades para ejercer y promover la exigibilidad de sus derechos.

Impulsa la realización de abordajes integrales, corresponsables y participativos, fortaleciendo la coordinación de todas las instancias en que intervienen los jóvenes, promoviendo el respeto a las diversidades locales y el federalismo.

Busca fortalecer la autonomía y el derecho de los jóvenes a una vida sin violencias ni discriminaciones, el respeto a los derechos humanos, perspectiva de géneros, la perspectiva generacional, la identidad y la diversidad.

2. Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación para la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE JOVENES “POTENCIAR INCLUSIÓN JÓVEN” la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL y sus áreas dependientes. A tal efecto, dicha Secretaría está facultada a dictar todos los actos administrativos y acciones necesarias para la implementación operativa y el cumplimiento de los objetivos de este Programa.

3.a) Objetivo general:

Promover la inclusión e integración social de jóvenes de 18 a 29 años en situación de vulnerabilidad, a través del acceso a recursos y acciones que garanticen sus derechos básicos, económicos, sociales y culturales, y su incorporación a estrategias de acompañamiento en pos de asistirlos en la construcción de sus proyectos de vida.

3.b) Objetivos específicos:

- Promover la inclusión e integración social de jóvenes mediante su participación en actividades y proyectos educativos, formativos, productivos, recreativos o culturales.
- Proporcionar, de forma directa, el acceso a los jóvenes a un estímulo económico para garantizar su permanencia en cada proyecto.

4. Población destinataria.

Potenciar Inclusión Joven está destinado a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y/o de sus derechos.

5. Modalidad de Implementación.

El Programa implementará diversas acciones para facilitar el desarrollo de los proyectos de inclusión joven a través de dos líneas diferenciadas:

- a. Subsidios no reintegrables para proyectos. Consistente en una transferencia de fondos para la ejecución de acciones que garanticen y promuevan la implementación, desarrollo y fortalecimiento de los proyectos de inclusión joven que se ejecuten en el marco del Programa. Los organismos convenientes podrán ser gobiernos provinciales y/o municipales, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y todo tipo de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro formalmente constituidas, cualquiera sea su denominación social.
- b. Prestación y/o estímulo económico individual de duración determinada, dispuesto por el Programa con la finalidad de garantizar la permanencia de los y las jóvenes en cada proyecto y conforme a su participación en los mismos.

6. Tipos de Proyectos.

Los proyectos podrán clasificarse según la siguiente tipología:

- a. Proyectos socio comunitarios: pueden incluir actividades socioeducativas, de formación, de recreación, y de acceso a los bienes culturales por parte de la comunidad sobre la que operan;
- b. Proyectos socio laborales: conformación o fortalecimiento de espacios asociativos orientados a la capacitación de formación.
- c. Proyectos socio productivos: apoyo para la conformación o fortalecimiento de emprendimientos con posibilidad de desarrollarse a partir del trabajo de sus propios miembros.

Todos los proyectos a financiar deberán incluir temas relacionados a la perspectiva de género y diversidad.

El Organismo u organización “CONVENIANTE”, elaborará un “PROYECTO” de trabajo de inclusión joven que contemplará un abordaje integral, articulando diversas dimensiones: educativas, laborales, culturales e identitarias, las que surgirán de intereses y necesidades o problemáticas relacionadas a una población específica que detecte la organización de que se trate.

En ese sentido, para la evaluación de los proyectos se contemplarán los siguientes aspectos:

1. Perfil de la propuesta: este criterio contempla aspectos formales sobre la organización del trabajo y caracterización sobre los integrantes de cada uno de los proyectos;
2. Sostenibilidad: evaluación del criterio organizacional, locación e infraestructura del proyecto;
3. Impacto sobre el desarrollo comunitario: descripción de la relación que tienen los lineamientos de la propuesta sobre el tejido societario de cada comunidad. Los proyectos deberán tender a viabilizar y promover la sustentabilidad de las iniciativas surgidas en la propia comunidad. Además, los proyectos deberán explicitar las estrategias sociales de inclusión joven que proyectan implementar.

7. Carácter de la prestación. Compatibilidades e incompatibilidades.

Para efectivizar las estrategias y acciones propuestas por la organización, el MDS realizará un acompañamiento de los jóvenes participantes, desde la puesta en marcha del proyecto y durante toda su ejecución, mediante el pago de un estímulo económico en forma directa, individual y autónoma.

Dicho recurso será compatible con:

- a. Asignación Universal por hijo (AUH);
- b. Asignación Universal por embarazo (AUE);
- c. Beca Progresar;

- d. Pensión por discapacidad ANSES;
- e. Tarjeta Alimentar;
- f. Inscripción al monotributo social o monotributo autónomo (hasta categoría A);
- g. Programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales (PAE);
- h. Otras prestaciones que defina con posterioridad la autoridad de aplicación.

Dicho recurso será incompatible con:

- a. Potenciar Trabajo;
- b. Empleo formal registrado;
- c. Subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d. Pensiones o prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, mutualidades de previsión o de cualquier otro sistema público de protección;
- e. Otras prestaciones que defina con posterioridad la autoridad de aplicación.

8. Metas e indicadores.

La actividad consiste en el financiamiento de proyectos de inclusión joven a lo largo de todo el territorio nacional. Además se prevé el pago de un estímulo económico directo a todos los jóvenes que participen de dichos proyectos.

Las metas se traducen en el desarrollo de los proyectos financiados, previéndose dos unidades de medida: Cantidad de proyectos y cantidad de jóvenes alcanzados por dichos proyectos.

1. Cantidad de Proyectos de Inclusión Joven: número de convenios suscriptos con organizaciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro formalmente constituidas, cualquiera sea su denominación social.
2. Cantidad de jóvenes alcanzados: número de jóvenes participantes de cada proyecto de acuerdo al padrón entregado por cada organismo conveniente.

9. Fuente de Financiamiento.

Las erogaciones que demanden las actividades vinculadas al financiamiento de los proyectos de inclusión joven serán imputadas al Programa 54.

El gasto que demande el estímulo económico directo destinado a los jóvenes que participen de los proyectos de inclusión será imputado al Programa 38.

10. Control y Auditorias.

El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tendrá por sí o por el organismo que determine, amplias facultades de supervisión y control de las actividades, de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos de los convenios que se suscriban. Las tareas de supervisión y control podrán ser efectuadas por el personal del MINISTERIO, o bien a través de los organismos públicos, privados y/o de organizaciones de la sociedad civil que este determine.

A tales efectos, podrán tomar intervención la Auditoría Interna del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN.

La institución firmante debe mantener a disposición para su evaluación y verificación, los libros, registros, facturas, comprobantes respaldatorios y demás información y documentación relevante vinculada al proyecto por el plazo de cinco (5) años.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar